

## **CAPITULO I ASPECTOS GENERALES**

### **1.1. Objetivo del Estudio de Consultoría.**

El presente trabajo corresponde a un estudio de consultoría contratado por el Centro Amazónico de Desarrollo Forestal –CADEFOR, en el marco del Proyecto de Manejo Forestal Sostenible BOLFOR II.

El análisis realizado, así como las conclusiones y recomendaciones arribadas, se enmarcan en el cumplimiento del siguiente objetivo general:

*“Formular una propuesta jurídica que, basada en el análisis de las condiciones socio-económicas de operaciones forestales comunitarias y Agrupaciones Sociales del Lugar y de sus integrantes, permita establecer el tratamiento específico en aspectos organizativos, administrativos y tributarios”.*

### **1.2. Actividades.**

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo planteado, se realizaron las siguientes actividades:

#### **Trabajo de Gabinete:**

- Elaboración un Plan de Trabajo que establezca el hilo conductor del estudio acompañado de su correspondiente cronograma de trabajo.
- Levantamiento de información primaria y secundaria.
- Análisis de la información.
- Elaboración de documento jurídico sobre aspectos organizativos y tributarios de las OFC y ASL.
- Formulación de recomendaciones que permitan implementar las recomendaciones arribadas.

#### **Trabajo de Campo:**

- Se realizaron entrevistas a responsables regionales del Proyecto tanto de Chiquitos como de Guarayos.

### **1.3. Metodología.**

Para la elaboración del estudio de Consultoría, se consideraron los siguientes aspectos metodológicos:

El tipo de investigación responde a dos líneas metodológicas, por un lado ingresa al ámbito de lo **jurídico – descriptivo**, ya que aborda y describe la situación, a través del análisis; por otro lado ingresamos al ámbito de lo **jurídico – propositivo**, toda vez que ingresamos al ámbito de las conclusiones y las recomendaciones (o planteo de las posibles soluciones jurídicas) al problema planteado.

## **CAPITULO II PERSONALIDAD JURÍDICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE UNA AGRUPACIÓN SOCIAL DEL LUGAR**

### **Introducción.**

El presente Capítulo está destinado a presentar un análisis pormenorizado del régimen jurídico de las ASL, las características de los grupos sociales que los componen y sus retos hacia el futuro.

Se ha tratado de brindar información que permita tener una percepción clara de lo que es esta figura jurídica y lo que buscó la Ley 1700 cuando la creó, para de esta manera, sentar una línea base que permita tomar decisiones estratégicas respecto a las modalidades de organización que pudieran asumir las ASL, frente a los retos de mejorar sus condiciones de comercialización e ingreso a mercados regionales, e internacionales, así como el tratamiento impositivo que éstas deberían tener.

### **2.1. Antecedentes**

Como parte del debate sobre la modificación de la Ley Forestal que regía en el país desde el año 1974, era ineludible la cuestión relativa con el acceso a los recursos forestales (maderables y no maderables) por parte de los diferentes sectores sociales, así como la comprensión del problema del alto índice de aprovechamiento ilegal del bosque que existía para entonces, y que se constituía en una de las principales amenazas a cualquier sistema de aprovechamiento sostenible que se buscara implementar.

Como punto de partida se tomó un estudio dirigido a evaluar los resultados de la llamada "Pausa Ecológica Histórica"<sup>1</sup>, declarada mediante Decreto Supremo N° 22407, que fue implementada del año 1991 hasta la aprobación de Ley Forestal N° 1700 en el año 1996, que reflejaba la realidad legal e institucional en aquel momento, y además de esto se conocía el alto índice de concentración de manejo del bosque en manos de unas pocas empresas forestales con régimen de contratos de aprovechamiento forestal a mediano y largo plazo, por lo tanto el resto de actores sociales y económicos de las regiones con capacidad de producción forestal, se encontraban ausentes del proceso formal de su aprovechamiento, generando dos consecuencias directas; la primera, la

---

<sup>1</sup> Andaluz, A., Aguilar, F. y Vásquez, E. 1998. Evaluación de la Pausa Ecológica. Santa Cruz, Bolivia: Sociedad Boliviana de Derecho Ambiental.

imposibilidad que planteaba el sistema de hacerlos parte efectiva del proceso productivo como tal, evitando que este sea un factor determinante en el mejoramiento de sus condiciones de desarrollo personal y colectivo (comunidad, municipio), y la segunda, que la condición antes descrita los obligaba a realizar sus actividades de manera ilegal más allá de cualquier consideración respecto a la propia sostenibilidad del bosque.

Estos resultados, permitieron identificar dos premisas que debían aplicarse en el diseño del Nuevo Régimen Forestal de Bolivia, la primera, conducía a implementar efectivamente la democratización del acceso al bosque por parte de los actores locales, de tal manera que los beneficios que se generen supongan un mejoramiento en sus posibilidades de desarrollo (personal y/o colectivo); y la segunda, representada por la consecuente disminución de la actividad ilegal al existir una ocupación económica del bosque formal por parte de los actores locales, que a su vez mejoraría las condiciones de uso sostenible del mismo.

La herramienta jurídica que se utilizó, para lograr este objetivo, fue la creación de un estatus jurídico especial para aquellos grupos, que fueron identificados como “Agrupaciones Sociales del Lugar.”

## **2.2. Qué es una Agrupación Social del Lugar.-**

En el contexto histórico doctrinal descrito anteriormente, en esencia las ASL, son una ficción de la ley forestal, una creación jurídica que buscó implementar un sistema de participación efectiva de los actores locales en el aprovechamiento sostenible del bosque, que utiliza una serie de supuestos que buscan instrumentalizar las condiciones de las premisas antes descritas, y que se concretiza en el artículo 1ro, parágrafo II del Reglamento de la Ley Forestal (D.S. 24453) de la siguiente forma:

Agrupaciones sociales del lugar: **Colectividades de personas con personalidad jurídica o que la adquieran para tal efecto, conformadas por usuarios tradicionales, comunidades campesinas, pueblos indígenas y otros usuarios del lugar que utilizan recursos forestales, dentro de la jurisdicción de una Municipalidad o Mancomunidad de Municipalidades, constituidos y calificados conforme a la Ley y el presente reglamento para ser beneficiarios de concesiones en las áreas de reserva destinadas para tal fin.** Dichas agrupaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) **Poseer objeto propio de existencia, basado en una función**

- económico-social y/o territorial común a sus miembros.
- b) Poseer una antigüedad comprobada de cinco años como mínimo, al momento de la solicitud.
- c) Residencia efectiva de los miembros de la agrupación en el Municipio.
- d) Poseer un mínimo de veinte miembros.

El concepto planteado contiene una serie de componentes que hacen a la integralidad del mismo, y que se trató de graficar con diferentes colores en el ensayo anterior, donde además se evidencia un correlato entre la definición misma de una ASL y las condiciones de su existencia.

Ahora analizaremos cada uno de estos componentes:

- **Colectividades de personas:** Este elemento destaca la visión de ampliar la base de actores forestales en torno a grupos de personas que tradicionalmente han vivido de esta actividad, generando una condición legal para evitar que el término "colectivo" se restrinja a un grupo pequeño de personas, de ahí que establece un mínimo de 20 individuos para calificar su existencia.

**Con personalidad jurídica o que la adquieran para tal efecto:** Este quizá sea el componente que más necesita ponerse en contexto, ya que ha venido confundiéndose en el tiempo e incluso tergiversando el concepto de ASL. En efecto, se ha tratado de interpretar que tipo de "personalidad jurídica" es una ASL, o a que régimen pertenece si al Civil o al Comercial, e incluso algunas personas se preguntan ¿Por qué utilizar una figura jurídica que no esta contemplada en ninguna otra legislación?

La respuesta resulta de la revisión del propio texto, donde refleja que **no se trata de una forma de personalidad jurídica**, sino más bien de un estatus jurídico especial que tienen las organizaciones locales que se dedican al aprovechamiento forestal, y de hecho para acceder a este estatus especial, pueden utilizar **cualquier tipo de personalidad jurídica que la ley permita, desde una OTB (Organización Territorial de Base) hasta una Sociedad Anónima**, lo único que hace la figura es condicionar a que estas agrupaciones respondan a las premisas de "democratización del bosque" y "legalización del trabajo de actores locales" para lo cual fue creada, de ahí que condiciona una serie de elementos que son, como se dijo antes, requisitos para acceder a este estatus jurídico creado por ficción de la ley.

De hecho los cuestionamientos al tipo de personalidad jurídica que mejor aplican a las ASL, provienen de las condiciones culturales y comerciales en las cuales se desempeña el grupo forestal calificado, pero hasta que no

cambien los paradigmas y las hipótesis de trabajo del Régimen Forestal, no deberían tener mayor incidencia sobre el objetivo mismo de las ASL.

**Conformadas por usuarios tradicionales, comunidades campesinas, pueblos indígenas y otros usuarios del lugar que utilizan recursos forestales:**

Esta fórmula jurídica determina la característica social de los grupos que conforman las ASL, y su definición se justifica en tratar de evitar que individuos o grupos que tienen fines e intereses diferentes, aprovechen el régimen regulatorio de las ASL en su favor, definiéndose en este caso de manera expresa y formal como una herramienta de sentido social en cuanto a sus destinatarios. Para ello, como se puede evidenciar en el artículo, el Reglamento de la Ley Forestal, utiliza una serie de candados (condiciones indispensables) para garantizar el sentido social de la herramienta.

**Basado en una función económico-social y/o territorial común a sus miembros:**

Este es el complemento que determina y califica el espíritu de una ASL, pues ya sabemos que es una colectividad de personas organizadas bajo cualquier tipo de personalidad jurídica que permita la legislación vigente, y en este caso se califica el elemento aglutinador y característico de las mismas, que es el de cumplir una función económica – social y además, si es pertinente, de ocupación territorial común. Nótese que su cariz está marcado por la necesidad de brindar al colectivo posibilidades de desarrollo común, incluso ligadas a pertenencias territoriales por cultura o tradición. Su fin no es estrictamente ni exclusivamente productivo, ni tampoco recreativo o de subsistencia, busca en efecto, el mejoramiento de las condiciones de vida (incorporar un proceso de desarrollo) desde el hecho histórico-cultural, de que existen comunidades enteras que crecen, se desarrollan o se estrechan en la medida de los beneficios que les da el bosque.

**Dentro de la jurisdicción de una Municipalidad o Mancomunidad de Municipalidades, constituidos y calificados conforme a la Ley y el presente reglamento para ser beneficiarios:**

En este caso se busca rescatar el carácter territorial que tiene la figura, debido a que no sólo bastaba con asegurar las condiciones que debían tener estas organizaciones, sino se aseguraba el recurso del cual serían beneficiarios y sobre el cual pudieran seguir desarrollando sus actividades, así es que se le da un contexto territorial al mismo, fijándose el espacio de la jurisdicción municipal como el más idóneo para esto.

De hecho la referencia municipal tiene un doble rol, el primero de ellos es poder identificar dentro de este espacio de gobierno local, las áreas que debían ser reservadas bajo jurisdicción del municipio para las ASL, bajo la

premisa que el principal impacto del desarrollo de sus actividades sería sobre el municipio, y por lo tanto este sería el mayor interesado en que se puedan implementar estas opciones de desarrollo económico local para sus habitantes. Mientras que en la misma lógica, el segundo rol del Municipio es poder calificar efectivamente, quienes son actores locales y por tanto quienes se beneficiarían de los recursos forestales que se encuentran bajo jurisdicción municipal.

Dicho de otra manera, sólo el gobierno local tiene el legítimo interés de reservar espacios para el desarrollo de su población, en este caso organizada en ASL, y por tanto sólo el gobierno municipal es el mejor calificado para identificar quienes son efectivamente los vivientes de la zona que merecen este beneficio. Generando de esta manera un efecto colateral de descentralización del Régimen Forestal hacia los municipios, en proporciones que ningún otro régimen de aprovechamiento de recursos naturales hasta ahora lo ha hecho.

**De concesiones en las áreas de reserva destinadas para tal fin.** Aunque ya se ha hecho mención a este componente en el acápite anterior, es necesario también dejar sentado que aquí se configura otro elemento jurídico importantísimo dentro del régimen regulatorio de las ASL, como son las Áreas Forestales de Reserva Municipal, aquellos espacios reservados por ficción de la ley, es decir por su imperio, que resultan del 20% de todas las tierras fiscales de libre disponibilidad que se encuentran calificadas como bosques de producción forestal permanente, y que constituyen la base de recursos naturales sobre la cual intervienen las ASL, y que es definido por el municipio y dejado bajo su custodia hasta que la totalidad de estas áreas sean concedidas a las ASL de su jurisdicción, bajo condiciones especiales y diferentes a las que deben cumplir los empresarios que aspiran a una concesión forestal.

### **2.3. Cual es el ámbito de acción de una Agrupación Social del Lugar.-**

Las ASL se configuran principalmente como un actor de desarrollo económico local, que tienen como eje de sus actividades el Municipio donde ejecuta el aprovechamiento forestal. Estas actividades económicas, en términos conceptuales, podrían desarrollarse sobre todos los procesos productivos de la madera, si ese fuera el caso, ya que formalmente no existen limitaciones que circunscriban a las ASL en un nicho productivo determinado.

Ahora bien, en términos reales, el nicho productivo que ocupan las ASL se ha concentrado mayormente en el aprovechamiento de productos maderables, principalmente en tareas de identificación, corta y rodeo de

troncas; tendido para ello un paraguas de gestión administrativa y productiva; basado en un modelo asociativo. Como toda actividad económica – productiva; el ámbito de acción, así como su viabilidad están determinadas por fortalezas y debilidades internas así como oportunidades y amenazas externas.

#### **2.4. Como es la composición social de una Agrupación Social del Lugar.-**

La característica social de estas organizaciones está marcada por grupos de personas que pueden estar identificados principalmente como pobladores urbanos de zonas rurales, es decir son principalmente personas que viven en ciudades o comunidades rurales donde existe una gran cantidad de recursos forestales, como son los casos de San Ignacio de Velasco, San Miguel o San Rafael, en la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, o en Ixiamas en la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, se los podría categorizar básicamente como pequeños empresarios de zonas rurales (en su mayoría realizaban actividades ilegales antes de la promulgación de la Ley 1700 del año 1996), que en economías individuales formales no podrían llevar adelante un programa de aprovechamiento anual forestal, pero bajo este sistema de economías comunales, les permite realizar una intervención más o menos efectiva sobre las áreas de su concesión.

Hay que precisar también que la composición de genero de las ASL es principalmente masculina, la presencia de socias mujeres es minoritaria y sus aportes de trabajo son generalmente en la prestación de funciones administrativas de la organización, o sus aportes desde trabajo en el campo son prestados generalmente por su hijos o por ellas mismas en apoyo logístico del grupo. Aunque existen zonas como Ixiamas y San Miguel de Velasco en las que se puede ver una mayor participación femenina donde incluso ocupan puestos de liderazgo dentro de la organización.

Si bien es cierto que el principal nicho productivo ocupado por las ASL es la corta, despunte y rodeo de troncas, y en algunos casos transporte de estas al aserradero, lo que implica tareas de un alto esfuerzo físico que condicionarían de alguna manera la presencia de mujeres en tareas de campo, esto de ninguna manera implica que los modelos de gestión de las concesiones a ASL no contemplen el rol importante que cumple la mujer en otros procesos de la cadena productiva, razón por la cual debe considerarse como un elemento a tener en cuenta en lo que hace a asignación de responsabilidades y distribución de beneficios en estas operaciones



## **2.5. Cual es la Personalidad Jurídica comúnmente adoptada por una Agrupación Social del Lugar**

En términos generales se puede decir que más del 90% de las Agrupaciones Sociales del Lugar se encuentran organizadas como Asociaciones Civiles, cuyo objeto es amplio al estar orientado hacia el aprovechamiento integral del bosque incluyendo todos los procesos productivos que esto podría suponer, mientras que entre las restantes se pueden encontrar ASL operando bajo la personalidad jurídica otorgada a la OTB, como es el caso de Mucha Miel en el Municipio de San Rafael, Provincia Velasco y el Cedro y Boqui en la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

Dentro de este análisis y una vez que ya hemos definido que una ASL, es un estatus jurídico privilegiado para acceder a recursos forestales, vale la pena revisar cual sería la figura jurídica que mejor se adaptaría a los grupos sociales antes descritos, en función de las premisas previstas por la ley y las demandas comerciales del mercado, es decir que para evaluar un determinado modelo de organización jurídico, es necesario analizarlo en función de 3 variables: 1) La cultura organizativa que tienen estos grupos sociales; 2) Las premisas que busca proteger el Régimen Forestal ("democratización del bosque" y "legalización del trabajo de actores locales") y ; 3) los requerimientos comerciales de los mercados locales y regionales.

Para esto presentamos una tabla comparativa de los diferentes tipos de personalidades jurídicas, que podría orientar en la interpretación y la toma de decisiones, así como en el análisis de las 3 variables antes mencionadas.

VER PAGINA SIGUIENTE

**Tabla Comparativa de Modelos Societarios con Personalidad Jurídica Reconocida.**

Nombre	Área de Acción	Características Principales	Requisitos de Formación	Orientación Conceptual	Limitaciones Vs. Ley Forestal
<b>Asociación Civil</b>	Civil	<p>La directiva de la Asociación esta conformada por los miembros que sean elegidos en asamblea de constitución de la asociación.</p> <p>La asociación se compone de un mínimo de dos personas, sin un limite máximo</p> <p>Los estatutos deben indicar: a) la finalidad de la asociación, su patrimonio, distribución de beneficios, las fuentes de sus recursos, y las normas para el manejo o administración de éstos</p> <p>b) Determinar las condiciones de admisión y exclusión de los asociados, los derechos y obligaciones de ellos.</p> <p>Los estatutos deben indicar la finalidad de la asociación</p> <p>La asociación se extingue:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Por las causas previstas en sus estatutos.</li> <li>2) Por haberse cumplido o resultar imposible la finalidad para la que fue constituida.</li> <li>3) Por no poder funcionar conforme a sus estatutos.</li> </ol>	<p>Para obtener personalidad jurídica necesita:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Memorial de solicitud de Personalidad Jurídica dirigida al Sr. Prefecto del Departamento.</li> <li>b) poder de representación legal.</li> <li>c) Copias legalizadas de las Actas de Fundación de la Asociación, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y Acta de Elección y Posesión del Directorio.</li> <li>d) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Asociación debidamente firmados por el Directorio.</li> <li>e) Fotocopias legalizadas de las Cédulas de</li> </ol>	Existen asociaciones con fines y sin fines de lucro	No existen

		<p>4) Por decisión judicial, a demanda del Ministerio Público, cuando desarrolla actividades contrarias al orden público o a las buenas costumbres.</p>	<p>Identidad de cada integrante de la Directiva de la Asociación.                  f) Certificado Domiciliario de la Asociación.                  g) Fotocopia simple de la apertura de sus libros.</p>		
--	--	---	---	--	--

Nombre	Área de Acción	Características Principales	Requisitos de Formación	Orientación Conceptual	Limitaciones Vs. Ley Forestal
<p><b>Sociedad de Responsabilidad Limitada - SRL</b></p>	<p>Comercial</p>	<p>La sociedad de responsabilidad limitada, tendrá un mínimo de dos y un máximo de veinticinco socios. Los aportes en dinero y en especie deben pagarse íntegramente al constituirse la sociedad. Las cuotas son libremente transmisibles, salvo disposición contraria en el contrato, quien puede limitarla pero no prohibirla. El ingreso de nuevos miembros será aprobado mediante asamblea de socios. Los estatutos de la sociedad deben especificar la distribución de las utilidades para los socios. La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes o administradores, sean socios o no; designados por tiempo fijo o indeterminado.</p> <p>Es facultad de la asamblea de socios decidir acerca de la disolución de la sociedad</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Testimonio original o fotocopia legalizada de la Escritura de Constitución Social, inscrita en el Registro de Comercio.</li> <li>2. Modificaciones posteriores a la anterior escritura, por cualquier concepto (original o fotocopia legalizada, inscritas en el Registro de Comercio).</li> <li>3. Poderes suficientes en vigencia, inscritos en el Registro de Comercio</li> <li>4. Publicaciones de prensa de los documentos 2 y 3.</li> <li>5. Balance apertura o de la última gestión, visados por la Dirección General de la Renta.</li> <li>6. Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes</li> <li>7. Matrícula de la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones</li> </ol>	<p>Sociedad con fines de lucro</p>	<p>El máximo de Socios de la SRL es igual al mínimo de miembros establecidos por la Ley 1700</p>

Nombre	Área de Acción	Características Principales	Requisitos de Formación	Orientación Conceptual	Limitaciones Vs. Ley Forestal
<b>Cooperativa</b>	Civil/ comercial	<p>El número mínimo de miembros de las sociedades cooperativas será de diez personas, sin un límite máximo.</p> <p>Un nuevo socio tiene por lo menos que pagar el porcentaje del certificado de aportación que determine el reglamento de ley. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o capacidad de trabajo; estarán representadas por Certificados que serán nominativos, individuales, iguales, e inalterables en su valor y sólo transferibles en las condiciones que determinen el Reglamento de esta Ley y los Estatutos de cada sociedad cooperativa.</p> <p>La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en los Estatutos en el momento de ingresar un miembro por acuerdo entre ésta y el Consejo de Administración de la Asamblea General.</p> <p>La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas, estarán a cargo de:</p>	<p>Para la obtención de la personería jurídica y la inclusión del nombre de la sociedad cooperativa en el Registro Nacional, se consideran como mínimos los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentación del Acta de Constitución y de los reglamentos aprobados, en cinco copias;</p> <p>b) Estudio socio-económico del Consejo Nacional de Cooperativas, con el correspondiente dictamen favorable;</p> <p>c) Certificación de haber suscrito íntegramente el fondo social y de haberse pagado el porcentaje de los certificados de aportación suscritos</p>	<p>El objetivo de la sociedad no es el lucro, sino la acción conjunta de los socios para su mejoramiento económico y social y para extender los beneficios de la educación cooperativa y la asistencia social de toda la comunidad;</p>	No existen

		<p>a) La Asamblea General  b) El Consejo de Administración  c) El Gerente  d) El Consejo de Vigilancia  e) Las Comisiones que establezcan los Estatutos o las Asambleas Generales.  Las sociedades cooperativas se extinguirán por disolución o por revocatoria de la autorización legal.  Artículo 101° La disolución de las sociedades cooperativas podrá efectuarse por cualquiera de las siguientes causas:  a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros, expresada en Asamblea General.  b) Por disminución del número de socios a menos del mínimo establecido en la Ley de Cooperativas.  c) Por haber desaparecido el objeto de la cooperativa.</p>	<p>que determine el Consejo Nacional de Cooperativas.</p>		
--	--	--	---	--	--

Nombre	Área de Acción	Características Principales	Requisitos de Formación	Orientación Conceptual	Limitaciones Vs. Ley Forestal
Sociedad Anónima – S.A.	Comercial	<p>La sociedad anónima puede constituirse en acto único por los fundadores o mediante suscripción pública de acciones; puede estar constituida por 2 o más personas, sin tener límite máximo de socios. Los aportes se hacen efectivos al momento de la celebración del contrato constitutivo. El capital podrá ser inferior a \$12.000; el capital social está dividido en acciones de igual valor. Tienen un valor nominal de 100 pesos bolivianos o múltiplos de cien</p> <p>La transmisión de acciones; empero, la escritura social puede imponer condiciones a la transmisión de acciones nominativas que, en ningún caso, signifiquen una limitación, debiendo dichas condiciones constar en el Título.</p> <p>Para ofrecer al público la suscripción de acciones debe obtenerse de la Dirección de Sociedades por Acciones, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y</p>	<p>)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Testimonio original o fotocopia legalizada de la Escritura de Constitución Social y de Estatutos</li> <li>2. Modificaciones posteriores a los anteriores documentos por cualquier concepto inscritas en el Registro de Comercio</li> <li>3. Poderes suficientes en vigencia, inscritos en el Registro de Comercio</li> <li>4. Publicaciones de prensa de los documentos 2 y 3.</li> <li>5. Balance de apertura o de la última gestión, visados por la Dirección General de la Renta</li> <li>6. Copia legalizada del Acta de la Asamblea de Accionistas y Directorio, en la que elige y nombra al Directorio en funciones</li> <li>7. Inscripción en el Registro Único de</li> </ol>	Sociedad con Fines de Lucro	<p>Al ser la característica de la sociedad anónima el dominio del capital, podría darse el caso que la mayor parte de las acciones de esta sociedad sean comprados por grupos que no son vivientes de la zona y se desvirtuaría el concepto de acceso al bosque por usuarios tradicionales del municipio, que dentro del mismo grupo una sola persona acapare la mayoría de las acciones, y se rompería el principio de democratización del bosque.</p>

		<p>reglamentarias.          Los estatutos de la sociedad deben especificar la distribución de las utilidades para los socios          El directorio esta compuesto por uno o más directores designados por la asamblea de accionistas.          La representación corresponde al PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.          La reducción del capital es obligatoria cuando las pérdidas superen el cincuenta por ciento del mismo, incluidas las reservas libres. Este hecho deberá comunicarse a la Dirección de Sociedades por Acciones, publicarse conforme señala el artículo 142 y observarse lo dispuesto por el artículo 143.          Si efectuada la reducción del capital, éste resultara insuficiente para cumplir el objeto de la sociedad, se procederá a la disolución y liquidación de la misma.</p>	<p>Contribuyentes          8. Matrícula de la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones          Costo aproximado</p>		
--	--	--	--	--	--



Nombre	Área de Acción	Características Principales	Requisitos de Formación	Orientación Conceptual	Limitaciones Vs. Ley Forestal
<b>Sociedad Civil</b>	Civil/comercial	<p>La Sociedad Civil puede estar constituida por 2 o más personas, sin tener límite máximo de socios.</p> <p>Cada socio debe cumplir todo lo que se ha obligado a aportar a la sociedad; si el valor de los aportes no ha sido determinado, se resume que se los debe hacer partes iguales, según la naturaleza e importancia de la sociedad.</p> <p>Sin consentimiento unánime los socios no pueden ceder sus derechos, ni tampoco admitir nuevos socios, salvo el pacto social contrario.</p> <p>Un socio puede asociar, sin embargo, a un tercero, en relación sólo con la parte que tenga en la sociedad, pero el asociado no es parte de la sociedad.</p> <p>En el contrato de la constitución de Sociedad debe especificar la distribución de las utilidades para cada socio.</p> <p>Cuando el contrato de constitución no determine otra</p>	<p>La sociedad civil debe celebrarse por documento público o privado. Se requiere escritura pública si la naturaleza de los bienes aportados exige ese requisito.</p> <p>La personalidad se adquiere con la suscripción de la escritura constitutiva.</p>	Sociedad con fines de lucro	<p>Si se tiene especial cuidado en fijar ciertas condiciones en el contrato de constitución, que eviten la concentración de capital y que el acceso de nuevos miembros sea calificado y no librado simplemente a los aportes de capital que pudiera ser, no presentaría mayores problemas de contradicción con el Régimen Forestal</p>

		<p>cosa, la parte de cada socio en las ganancias o pérdidas será proporcional a los aportes.</p> <p>A reserva del convenio, la administración de la sociedad se regula por el contrato; puede encomendarse la administración a uno o más socios o a un tercero, o bien estar a cargo de todos los socios.</p> <p>La sociedad se disuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Por acuerdo unánime de los socios.</li> <li>2) Por expiración del término.</li> <li>3) Por realización del negocio o imposibilidad sobreviniente de realizarlo.</li> <li>4) Por incapacidad o muerte de uno de los socios, salvo lo previsto al respecto en el contrato de constitución.</li> <li>5) Por insolvencia de uno de los socios, siempre que los demás no prefieran liquidar la parte del insolvente.</li> <li>6) Por falta de pluralidad de socios, si no se reconstituye en el plazo de seis meses.</li> <li>7) Por resolución judicial.</li> <li>8) Por otras causas previstas en el contrato social</li> </ol>			
--	--	--	--	--	--

Al conocer las características generales de los diferentes sistemas de organización asociativa, ya sean estos civiles, comerciales o mixtos, cabe tratar de precisar cuál o cuáles de ellos son los que mejor se adaptarían para implementar una iniciativa de producción forestal bajo el régimen especial de las ASL y en el contexto de las tres variables presentadas anteriormente.

Así que para ello, se ha trabajado una lista de supuestos que deberían cumplirse para alcanzar el modelo deseado:

1. Debe ser un modelo organizativo que sea familiar o conocido a las personas que lo adoptarán, para que puedan llevarlo adelante tanto en las formalidades como en los objetivos que busca cada figura jurídica. Así por ejemplo, de que sirve determinar que el modelo de las Sociedades Anónimas es el que mejor se ajusta, si es que ninguno de los miembros está familiarizado con un Título – Valor llamado “acción”, la misma que debe ser registrada en un libro abierto especialmente para ello, y que puede ser endosada a cualquier persona sin importar su origen o relación con el grupo social. De tal manera que solamente mantener la “formalidad” de lo que significa una S.A., se convierta en un fracaso para la organización.
2. Debe ser una persona colectiva que pueda asumir las condiciones de números mínimos de miembros que establece la Ley Forestal.
3. Debe ser un modelo en el cual lo principal no es el capital, sino la persona, ya que se trata de un régimen especial destinado a los usuarios tradicionales del bosque de un determinado municipio, por lo tanto si lo que prima es el capital podrían aparecer grupos empresariales de otros lugares que ocupen los espacios de aprovechamiento reservados para los usuarios tradicionales del lugar.
4. Debe ser un modelo de organización donde la participación en las decisiones no se da en función de la cantidad de aportes de capital o trabajo necesariamente, porque podría llevar a la concentración de poder en uno o dos socios capitalistas que acaparen todos los beneficios, dejando de un lado la premisa de la Ley Forestal que busca “democratizar el acceso al bosque”, donde lo ideal es “un hombre un voto”.
5. Debe ser una modalidad de personalidad jurídica que permita llevar adelante el giro comercial de la actividad forestal, sin perder de vista las consideraciones anteriores, porque las condiciones impositivas o de exportación requieren ciertas formalidades de las personas colectivas que las realizan.
6. Debe concebirse como un sistema de organización que reconozca los valores solidarios que pretende respetar la Ley

Forestal, así como su condición de factor de desarrollo económico local.

7. Debe ser una persona colectiva, que la formalidad de su creación no se convierta en un hecho impracticable o limitante para sus miembros, considerando que ellos viven en áreas rurales.
8. Debe ser un modelo que asociación que garantice las condiciones de autonomía e independencia que las ASL deben tener, al tratarse de personas colectivas de derecho privado, es decir que no son instituciones públicas, semi públicas o mixtas.

De todos los elementos de juicio analizados hasta ahora, y utilizando una metodología de calificación en función de los 8 puntos identificados más arriba tenemos la siguiente tabla de resultados.

VER PAGINA SIGUIENTE

**Tabla de Valoración de Personalidades Jurídicas**

Nombre	Modelo Conocido			Nº Miembros Vs. Ley 1700			Valor de la Persona			Participación Democrática			Versatilidad Comercial			Valores Solidarios			Formalidad P/ creación			Independencia de Gestión			
	A	M	D	A	M	D	A	M	D	A	M	D	A	M	D	A	M	D	A	M	D	A	M	D	
<b>Asociación Civil</b>	X			X			X			X				X			X			X			X		
<b>Soc. Respon. Limitada - SRL</b>		X				X		X				X					X			X			X		
<b>Cooperativa</b>	X			X			X			X			X			X			X					X	
<b>Soc. Anónima</b>			X	X					X			X						X				X		X	
<b>Sociedad Civil</b>			X	X			X				X						X		X				X		
<b>OTB</b>	X			X			X			X				X			X					X			X
Calificación	A. Alto M. Moderado D. Deficiente																								

La valoración de la tabla anterior refleja que los 3 modelos de personalidad jurídica que mejor calificarían para trabajar bajo el estatus de ASL, por orden de calificación de mayor a menor serían: Cooperativa, Asociación Civil y Sociedad Civil, al combinar de mejor manera las variables de 1) La cultura organizativa que tienen estos grupos sociales; 2) Las premisas que busca proteger el Régimen Forestal y; 3) los requerimientos comerciales de los mercados locales y regionales.

## **2.6. Aspectos Económicos y la relación Impositiva en las Agrupaciones Sociales del lugar<sup>2</sup>.**

Como ya se ha dicho, las ASL en términos de producción y ubicación en la cadena productiva, ocupan aquel espacio relacionado con el aprovisionamiento de productos forestales en estado primario (con sus variables), de acuerdo a diferentes modalidades que representan un nivel de mejoramiento de la actividad productiva como ser:

- Venta Árbol en Pie
- Venta Cortado y despuntado al Pie de Tocón
- Venta Rodeado
- Venta Puesto en Aserradero

A esta regla sin embargo, existen excepciones como ser la venta de productos transformados, situación que se presenta en una minoría de los casos.

Los niveles productivos expuestos, responden tanto a condiciones internas como externas de la ASL; entre las internas puede considerarse, la inversión realizada y la capacidad en términos de administración, producción y gestión de la organización; entre las externas puede considerarse la disponibilidad de servicios, la ubicación de las áreas de concesión y las condiciones y ubicación del mercado.

Otro aspecto que condiciona las inversiones y la rentabilidad esta relacionado con la calidad de bosque y la existencia de productos forestales de interés en el mercado.

La actividad productiva forestal, genera obligaciones de la operación con el Estado Boliviano, principalmente en lo que hace al pago de la Patente

---

<sup>2</sup> En el análisis se tomo como referencia el documento borrador "Análisis de Rentabilidad de las Operaciones Forestales Comunitarias y Sociales que reciben Asistencia del Proyecto Bofor II (16/01/2006)

Forestal, la Tarifa de Regulación Forestal y el pago de los tributos por la actividad económica (IVA, IT e IUE)

En este punto hay que aclarar que estas obligaciones corresponden a ámbitos diferentes de la administración pública y tienen fines diferentes; a saber:

- **Patente Forestal.**- En términos genéricos, el concepto de patente, corresponde a un "permiso gubernamental para ejercicio de ciertos comercios o industrias, mediante el pago de un cuota o derecho para ello señalado"<sup>3</sup>.

La Ley Forestal de acuerdo con la definición genérica, define a la patente forestal como patentes a favor del Estado, "...por la utilización de recursos forestales, **que no constituyen impuesto**, tomando la hectárea como unidad de superficie"

La Patente en si no es un impuesto, pero hace parte del concepto de Tributo, al ser impuesto por el Estado para el cumplimiento de sus fines. En caso de pagar patentes e impuestos no existe una doble tributación simplemente corresponden a ámbitos diferentes y tienen fines diferentes.

- **Tarifa de Regulación Forestal.**- Establecida por la Superintendencia Forestal para efectos del cabal cumplimiento a las tareas de regulación y control; esta destinada únicamente a Concesiones Forestales y Agrupaciones Sociales del Lugar.
- **Tributos / Impuestos.**- Corresponde a obligaciones en dinero que el Estado impone para efectos de obtener recurso para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia el impuesto es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por la Ley.

Corresponde señalar que en la mayoría de los casos, las ASL no consideran a nivel de sus presupuestos los costos impositivos (documento borrador: Análisis de Rentabilidad de las Operaciones Forestales Comunitarias y Sociales que reciben Asistencia del Proyecto Bolfor II).

Sin embargo hay que detenerse en el análisis relacionado con los niveles de rentabilidad que ha decir del mismo estudio, de 19 OFC estudiadas, 10

---

<sup>3</sup> Definición obtenida en el Diccionario del Instituto de la Judicatura de Bolivia.

presentan rentabilidad y 9 no; de estas 10 existen aquellas que logran una rentabilidad del doble de sus costos.

Básicamente todas las ASL tienen un modelo organizativo similar, sin embargo no es este el aspecto que determina la rentabilidad o no, tal situación esta relacionada con superficie de concesión, especies existentes y ubicación en relación con distancia, infraestructura y acceso a mercados.

Volviendo al tema de las obligaciones con el Estado a través de tributos Patentes y Tarifa de Regulación Forestal, hay que indicar que de acuerdo a un presupuesto tipo, la Patente Forestal corresponde al 1.42% y la TRF corresponde al 3.81% de los costos.

## **2.7. Estado de Situación y Nuevos Paradigmas de las Agrupaciones Sociales del Lugar.**

Han pasado 10 años desde que la Ley 1700 creara las ASL, en ese periodo se ha evidenciado que el Régimen Forestal efectivamente necesitaba una apertura de este tipo, lo que se ha visto reflejado en la existencia de más de 82 ASL en todo el país, según lo manifiesta el Presidente de la Asociación Nacional de ASL<sup>4</sup>, aunque la Superintendencia Forestal en su informe de Gestión 2005, tenga reconocidas a 27 organizaciones, que equivalen a 639.810 ha. Bajo manejo de las ASL, situación que demuestra claramente una tendencia al incremento de áreas forestales que serán otorgadas en el futuro a estas agrupaciones, ampliando de esta manera la base social del régimen forestal.

A 10 años de existencia del Régimen Forestal, podemos decir que más allá de los problemas propios de implementación de un modelo de producción, este ha sido exitoso en la protección de las 2 premisas ("democratización del bosque" y "legalización del trabajo de actores locales"), a las que ya tantas veces hemos hecho referencia en este estudio. Pero actualmente los avances de este modelo de gestión forestal están planteando nuevos retos dirigidos a darle sostenibilidad económica a estos grupos sociales.

En efecto, la necesidad que se plantea hoy, es proveer de herramientas estratégicas que permitan a las ASL, un mejor desarrollo en el plano comercial, y como consecuencia de esto, cual sería el tratamiento impositivo que estas deberían tener, habida cuenta de las características especiales que ya se han descrito anteriormente.

---

<sup>4</sup> Sr. Pavel Salvatierra, en discurso de celebración de los 10 años de Régimen Forestal.



Como se mencionó en el inicio de acápite 2.5, la mayoría de las grupos sociales que se han adscrito al régimen especial de la ASL, se encuentran organizados como Asociaciones Civiles, figura jurídica que nace del Código Civil y que fue impulsada en lo albores de la Ley Forestal para organizar a los usuarios tradicionales, en el entendido que esta resguardaba de mejor manera valores solidarios, democráticos y de distribución de beneficios, frente a otras posibilidades de organización; y en términos reales, las ASL organizadas como Asociaciones Civiles han venido operando durante los últimos 8 años, y muchas de ellas cuentan con su Número de Identificación Tributaria(NIT), (antes RUC) lo que les permite emitir facturas y realizar transacciones comerciales de manera continua, sin embargo en este proceso se presentan dificultades, ya que se encuentran tributando dentro del Régimen General de Impuestos y esto supone ser parte de un sistema que crea formalidades impositivas que se ajustan a centros urbanos desarrollados donde proveedores de bienes y servicios emiten notas fiscales que permiten descargo de impuestos indirectos como el IVA y directos como el IUE.

Los estudios realizados por BOLFORII<sup>5</sup> relativos a las condiciones específicas en que las ASL operan en el ámbito económico, permiten inferir que los modelos asociativos han sido exitosos desde el punto de vista de gestión de negocios. Sin embargo, aun faltan estudios para determinar, si las ASL han encontrado su punto de equilibrio económico, si es que la forma de la personalidad jurídica utilizada ha incidido notablemente en la forma de hacer negocios, repartir utilidades y cumplir con obligaciones fiscales, entre muchas otras cosas, por tanto la ausencia de esta información crea problemas al momento de generar las hipótesis de trabajo que podrían permitir un ajuste exacto al problema de estas agrupaciones.

Sin embargo ahora se plantean 2 interrogantes evidentes en el futuro de las ASL y que se deben responder, la primera es ¿Que estrategia de organización deben asumir las ASL para encarar sus problemas de comercialización? Y segundo ¿Qué tipo de régimen impositivo deben tener las ASL, habida cuenta de sus características especiales y los pagos que ya se realizan por patentes forestales?

---

<sup>5</sup> Matos, Juan de Dios. Análisis de la rentabilidad de las Operaciones Forestales Comunitarias y Sociales que reciben asistencia del proyecto BOLFOR II. 2005.

## **2.8. Escenarios Propuestos.**

Como corolario de este capítulo y posible respuesta a las preguntas, que a manera de provocación para la reflexión colectiva se anotan más arriba, pueden identificarse algunas alternativas que a continuación proponemos:

### **2.8.1 ¿Que estrategia de organización deben asumir las ASL para encarar sus problemas de comercialización?**

El giro del negocio de las ASL está caracterizado por constituirse en una serie de pequeñas y grandes transacciones comerciales principalmente de venta de madera rodeada, y en algunos casos incluso árboles en pié, con clientes que van desde la población local del municipio donde trabajan, hasta empresas con operaciones nacionales e internacionales que se proveen de estos para cumplir sus compromisos, por tanto la duda que se plantea, es si la personalidad jurídica de una Asociación Civil es suficiente para responder a esta demanda, o si es una limitante para acceder a mayores mercado principalmente internacionales.

Como se dijo antes, los estudios de valoración económica y el análisis jurídico- estratégico de las diferentes modelos de personalidad jurídica realizado, arrojan que las Asociaciones Civiles no conllevan en si mismas una limitante sustancial para entorpecer estos negocios, y que al parecer los problemas son más que todo estructurales y comunes a los grupos de ASL que operan en una determinada región, por tanto la solución a sus problemas de comercialización, no necesariamente resultan del proceso de Asociación inicial o de primer nivel, sin más bien podría estar en la creación de entidades de segundo nivel, que son organizaciones constituidas por agrupaciones de ASL, las cuales siguen criterios diversos, como pueden ser geográficos sectoriales, etc. y que pueden concebirse como brazos operativos, en este caso comerciales, de estos grupos sociales, que podrían organizarse bajo el formato de Cooperativas, dadas las características abundantemente discutidas del régimen de las ASL.

La existencia de estas Cooperativas de ASL, permitiría generar ofertas comerciales de mayor volumen, o crear y promocionar productos asociados a una determinada área geográfica, con un modelo de gestión institucional donde la participación es igualitaria y contempla la existencia de órganos de control internos (directorios de administración y vigilancia) y externos (INALCO y Contraloría) que generarían un marco de transparencia y seguridad a sus asociados, además de ser un modelo conocido en la áreas rurales donde comúnmente se encuentran cooperativas de agua, luz y servicios de alcantarillado, y utilizado ampliamente en otros sectores productivos, como es el caso de la

cooperativas de productores de hortalizas de los Valles Cruceños, incluso esta modalidad podría marcar diferencia con la existencia de instituciones que asocian a las ASL y que tienen más bien un carácter reivindicativo y protector del sector, mientras en este caso se trataría de un órgano estrictamente técnico al servicio de las propias ASL.

El plantear la idea de organizaciones de segundo nivel, podría evitar los costos y problemas que significaría sugerir un cambio total en el modelo organizativo de todas las ASL del país, que además sería asumido bajo riesgo o beneficio de inventario, por que no existe ningún elemento de constatación técnica que nos indique que este cambio de personalidad jurídica resolviera sus problemas en la comercialización de sus productos, mientras que la creación de organizaciones de segundo nivel, en este caso se propone el formato de Cooperativa, significaría generar un alternativa más viables y menos traumática al régimen en general, además de un avance en la consolidación de las ASL no solo como grupo social, sino también como sector productivo- comercial.

### **2.8.2 ¿Qué tipo de régimen impositivo deben tener las ASL, habida cuenta de sus características especiales y los pagos que ya se realizan por patentes forestales?**

De la información levantada y de las características técnico jurídicas de las ASL, se hace evidente que son un sector productivo que merecen un tratamiento específico en temas impositivos.

Entre los elementos de juicio verificables, se puede encontrar que existen operaciones forestales altamente rentables así como otras que tienen un carácter deficitario; sin embargo en términos impositivos, las propias particularidades del sector forestal y en particular para ASL y OFC que tienen como contexto general la ruralidad, se podrían abrir oportunidades en regimenes tributarios que ya se encuentran operando como el RUA u otros que están en diseño como el de OECAS.

Aunque ambos regimenes no han sido diseñados para el tratamiento del sector forestal con todas sus particularidades, existen coincidencias que pueden ser aprovechadas y que de lograrse ajustes en estos, podrían incorporar las actividades de las ASL, según se anota a continuación:

#### **2.8.2.1 Régimen de OECAS**

Este régimen se encuentra en construcción y cuenta con apoyo gubernamental par su desarrollo, por esto se ha dedicado un capítulo especial en este documento donde se realiza un análisis más profundo.

Las OECAS son asociaciones de familias campesinas que persiguen fines económicos y poseen las siguientes características<sup>6</sup>:

- ✓ Son organizaciones integradas y controladas por campesinos y habitantes rurales;
- ✓ Son organizaciones que agrupan a varias familias, lo que las diferencia de empresas familiares;
- ✓ Son asociaciones formalmente constituidas o al menos con instancias formales de coordinación, que las distingue de redes y grupos informales como de instituciones rurales que no conforman propiamente una organización;
- ✓ Son organizaciones que producen bienes primarios en las actividades agrícolas. Estas actividades incluyen la comercialización, transformación etc. Estas organizaciones realizan las siguientes actividades: \_ producción agrícola, pecuaria, agroindustrial (transformación de alimentos), artesanal, forestal y otras no agrícolas como la pesca; \_ comercialización: venta común de los productos de los socios, exportación directa o vinculación con exportadores, compra en común de insumos, venta en común de insumos, información de precios y mercados, control de calidad de productos, y toda actividad anexa a la comercialización (empaquete, transporte, almacenamiento, etc.);
- ✓ Otros servicios: asistencia técnica, capacitación, formulación y negociación de proyectos ante organismos de financiamiento públicos y privados, coordinación con entidades similares, contratos con agentes de mercado, relacionamiento con poderes locales e instituciones públicas, etc.

Esta posibilidad permitiría ahorrar esfuerzos en crear un régimen único para la forestería comunitaria en Bolivia y más bien aunar esfuerzos para que esta categoría (OECAS) que encuentra referentes a nivel nacional, pueda contar con un tratamiento impositivo especial que incluya las especialidades y necesidades de las organizaciones que trabajan bajo el régimen de las ASL.

### **2.8.2.2 Régimen del RAU**

El Régimen Agropecuario Unico, aprobado por decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, puede constituirse en una alternativa para el sector forestal, salvando algunos ajustes necesarios , originados

---

<sup>6</sup> Dinámicas Campesinas N° 5. Las Organizaciones Económicas Campesinas (OECAS) en Bolivia: Una estrategias del Pequeño Productor. SOS – FAIM. Septiembre 2005.

principalmente e que el hecho generador de la obligación tributaria está asociado a la posesión de tierras dedicadas al actividad agropecuarias y algunas otras complementarias como la avicultura, apicultura, floricultura y otras, pero sin incorporar al sector forestal, estando además condicionado a la modalidad de tenencia de la tierra y el tipo de gerencia que tenga esta (individual, empresarial, cooperativa)

Sin embargo es un potencialidad el hecho que le régimen este diseñado para actividades rurales donde se hace difícil con el Régimen General, ya que incluye en un solo pago una vez al año el cumplimiento de los impuestos IVA, RC IVA, IT e IUE, los mismo que se realizan en base a tablas de cálculo general y no suponen la emisión de facturas.

Estas características facilitan en gran mediada las tareas administrativas de formalización impositiva de ASL principalmente, siempre y cuando se realicen complementaciones en las siguientes áreas:

- Debe incorporarse la actividad forestal como tal, aclarando que las misma en este caso sólo alcanza a ASI y OFC
- La determinación de base imponible según tablas, podría estar fijada en función del bosque y la superficie de aprovechamiento autorizada.
- La calidad de sujeto pasivo de los tributos, en el caso de las ASL, podría estar determinada según la modalidad establecida para las cooperativas agropecuarias, mientras que para las OFC sería más complicado, ya que la individualización de responsabilidades tributarias no correspondería al modelo de aprovechamiento colectivo que estas manejan.
- Deberían complementarse las menciones a procesos de industrialización, a aquellos que son propios de la cadena productiva forestal.
- La superintendencia forestal, tendría que transferir su pase de datos a los municipios, para poder hacer efectivo el cálculo impositivo y el cobro de los mismos.
- La declaración jurada para el pago de impuestos anuales podría estar basada en las AAA autorizadas cada año.
- En las disposiciones complementarias, se deberían incluir las características de las operaciones comerciales en las que intervienen las ASL.

En efecto, del análisis comparativo que se hace en cuanto a la naturaleza de las ASL y la opción de OECAS o RAU, el RAU parecería ser la opción que mejor se ajustaría a las ASL, mientras que sucede lo opuesto con las OFC, dado su carácter esencialmente comunitario

### **CAPITULO III**

## **PERSONALIDAD JURÍDICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE UNA ORGANIZACIÓN FORESTAL COMUNITARIA**

### **Introducción.**

El presente título está enfocado a dilucidar aspectos relacionados con la organización societaria en la que se desarrollan actividades de manejo forestal sostenible a nivel de Pueblos Indígenas.

Establecer con claridad como se han estructurado las denominadas Organizaciones Forestales Comunitarias –OFC- en sus diferentes niveles e interrelaciones tanto a nivel de Centrales Indígenas y sub centrales comunitarias, o en el marco de las interrelaciones, sociales, políticas y económicas externas, permitirá delinear las opciones que mejor se adapten a los principios emergentes de Convenciones Internacionales y de las normativas y políticas nacionales que atañen a Pueblos y Comunidades Indígenas, en relación a la posibilidad de avanzar hacia el reconocimiento de Personalidades Jurídicas propias para una OFC, o en su defecto si se mantendrán los modelos socio organizativos vigentes.

El análisis propuesto, permitirá conocer el estado de situación actual en cuanto a desarrollo socio organizativo, de manera que sea posible a nivel de conclusiones y recomendaciones presentar una gama de opciones que reflejen aspectos positivos y negativos que involucren las diferentes tipos de Personalidad Jurídica vigentes en Bolivia.

### **3.1. Antecedentes.**

#### **3.1.1. Convenio 169 OIT - 1989.**

El manejo forestal sostenible a nivel de pueblos indígenas, está basado en construcciones legales emergentes del reconocimiento internacional y nacional de promover mayor participación e inclusión en la vida social y política del país, así como de la articulación a la vida económica del país, a través de las relaciones comerciales y la equitativa distribución de los beneficios que de esta deriven.

En este sentido cabe resaltar que ha operado en este ámbito el concepto de *discriminación positiva*, basado en la necesidad de establecer un tratamiento específico a nivel de la legislación que garantice el efectivo ejercicio de sus derechos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado mediante Ley de la republica de Bolivia Nro. 1257 del 11 de julio de 1991, en sus partes relevantes al presente trabajo, indica:

En lo que corresponde a la iniciativa y responsabilidad institucional de los Estados, al reconocimiento de sus particulares culturas, tradiciones y formas de organización, *“los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”*.

Además de ello, en lo que corresponde a territorio, el convenio indica que los gobiernos, *“deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”*.

Para el acceso y manejo de los recursos naturales existentes en territorios indígenas, el convenio indica que los gobiernos deben protegerlos especialmente, estando representados por los derechos a la utilización, administración y conservación.

Un aspecto relevante en lo que corresponde a la distribución de la propiedad y de otros derechos relacionados con la tierra, esta relacionado con la obligación de los Estados a través de sus gobiernos, de respetar las modalidades establecidas en las normas internas de los Pueblos Indígenas. En esta misma línea, el convenio establece que deberán otorgarse los medios que fueran necesarios para el desarrollo de las tierras que estos pueblos ya poseen.

Otros aspectos a los que hace referencia el Convenio en materia de medio ambiente y recursos naturales, están relacionados con:

- Adopción de medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
- Efectuar estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser consideradas como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Corresponde señalar que con la ratificación de la Convención 169 por parte de congreso de la republica de Bolivia, la cuestión indígena ha sido transversalizada en posteriores producciones normativas de índole social y ambiental incluida su inserción en el texto de la Constitución Política del Estado.

### 3.1.2. Ley De Participación Popular -1994-

Corresponde al análisis de los antecedentes del manejo forestal en pueblos indígenas, el repaso por algunos puntos relevantes de la Ley de Participación Popular, toda vez que esta norma marca un hito en la producción normativa relacionada con inclusión y participación social en Bolivia.

En este sentido conviene revisar algunos preceptos de esta ley que da pie a la inclusión de la cuestión indígena tanto a nivel de la Constitución Política del Estado del año 1995 y a partir de ahí a la transeversalización en normas que al presente estudio interesan como son la Ley 1700 Forestal y la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.

En su artículo 1, la Ley de Participación Popular establece, *“La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular **articulando a las comunidades indígenas**, campesinas y urbanas, **en la vida jurídica, política y económica del país...**”*.

Resulta de especial importancia para el presente trabajo, dilucidar aquellos aspectos desarrollados en la legislación nacional referidos a la Personalidad Jurídica de Pueblos Indígenas, toda vez que con ella las personas colectivas se incorporan a la vida jurídica, siendo sujetos de derechos, obligaciones y garantías.

En este sentido la Ley de Participación Popular indica que:

*“Para lograr los objetivos señalados en el Art. 1°:*

*Reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base, urbanas y rurales y las relaciona con los órganos públicos.”*

*“Se define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, **pueblos indígenas** y juntas vecinales, **organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias**”.*

*“La personalidad jurídica reconocida por la presente ley, otorga capacidad legal a sus titulares para ser sujetos de los derechos y obligaciones emergentes de todos los actos civiles definidos por el ordenamiento jurídico nacional”.*



Cabe señalar que existe un procedimiento establecido para efectos de otorgación de la Personalidad Jurídica y al cual la Ley de Participación Popular reconoce como condición *sine qua non* de cumplimiento. Este procedimiento se encuentra expresado en los artículos 58 al 66 del Código Civil Boliviano. A este punto debemos añadir que el modelo ajustado a las características de este tipo de organización corresponde a modelos básicos asociativos dado su reconocimiento como derecho fundamental de la persona en el artículo 7 inciso C) de la Constitución Política del Estado Boliviano.

### **3.1.3. Constitución Política del Estado – 1995.**

En lo que corresponde a los derechos sociales, culturales y económicos de los pueblos indígenas, la Constitución Política del Estado, los reconoce y protege, especialmente los referidos a las Tierras Comunitarias de Origen, estableciendo la garantía constitucional en relación con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En el marco de la Constitución Política del Estado, **se reconoce la Personalidad Jurídica de las Comunidades Indígenas y campesinas.**

En realidad hay que indicar que a nivel de esta norma organizadora del Estado y en la cual se establecen los principios, derechos y garantías constitucionales, se dedica un solo artículo al tratamiento de la cuestión indígena; en el que se crea el marco legal para la protección de derechos, el reconocimiento del territorio indígenas y las formas tradicionales de organización y manejo de conflictos, bajo la condición de no ser contrarias a la Constitución y las leyes.

Desde el punto de vista jurídico, debe resaltarse el hecho de que la Constitución Política del Estado, proclama la igualdad de todos los individuos que integran el Estado boliviano ante la Constitución y las Leyes, deteniéndose en aspectos neurálgicos relacionados con pueblos indígenas a través de su tratamiento discriminatorio y enfático de derechos de estos pueblos. En este caso hay que aclarar que estamos frente a una discriminación positiva en beneficio de un sector que ancestralmente ha estado al margen de la protección constitucional y de la vida jurídica, política, social y económica del Estado; cabe resaltar que hay que entender el precepto constitucional desde una perspectiva de amplitud – precisamente por eso es constitucional- más que desde una perspectiva restrictiva, razón por la cual corresponderá a los legisladores, traducir el precepto en legislación de rango inferior –leyes decretos, resoluciones, etc.-.

Los instrumentos normativos descritos en los numerales que anteceden, pueden considerarse antecedentes al desarrollo de derechos de los Pueblos Indígenas tanto al Territorio como Propiedad Colectiva como al uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales que en ellos se encuentren, sin embargo hay que destacar que ha sido la Ley Forestal Nro. 1700 y la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria respectivamente las que han desarrollado en el caso particular los preceptos contenidos en convenios internacionales y preceptos constitucionales.

### 3.1.4. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria – INRA - 1996.

En lo que corresponde al territorio indígena, será en el año 1996 que este se consolida como categoría jurídica relacionada con el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas.

En este sentido, la Ley INRA tiene entre otros, el objetivo de establecer el régimen de distribución de tierras y garantizar el derecho propietario sobre la misma, para ello reconoce diferentes tipos de propiedad; entre las que destacan las **tierras comunitarias de origen**, incorporando preceptos de corte principista dada la base constitucional que los sustentan, como es el caso del artículo 3 de la mencionada ley que en su numeral III, prescribe:

*“III. Se garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunitarias de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales, y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo previsto en el artículo 171° de la Constitución Política del Estado. La denominación de tierras comunitarias de origen comprende el concepto de territorio indígena, de conformidad a la definición establecida en la parte II del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado mediante Ley 1257 de 11 de julio de 1991.*

**Los títulos** de tierras comunitarias de origen otorgan en favor de los pueblos y comunidades indígenas y originarias la **propiedad colectiva** sobre sus tierras, reconociéndoles el **derecho a participar del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables existentes en ellas.**

*El uso y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables en tierras comunitarias de origen se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en las normas especiales que los regulan.*

*Las tierras comunitarias de origen y las tierras comunales tituladas colectivamente no serán revertidas; enajenadas, gravadas, embargadas, ni adquiridas por prescripción. La distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente se regirá por las reglas de la*

**comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres.**

*En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, en relación a los pueblos indígenas y originarios, deberá considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional".*

Para destacar, el reconocimiento del Estado de los derechos de los pueblos indígenas al territorio traducido en dos líneas claras, por un lado el que corresponde a la propiedad colectiva y por otro el que corresponde al uso y aprovechamiento **sostenible** de los recursos naturales renovables.

Al hacer referencia al concepto de sostenibilidad se está poniendo límites a la discrecionalidad por parte del beneficiario, reservándose el Estado la prerrogativa de establecer normas de sostenibilidad en beneficio de la colectividad nacional. En este sentido, será la iniciativa institucional de los órganos competentes del Estado, la que determine las mejores prácticas ambientales, sociales y económicas de una determinada actividad de aprovechamiento de los recursos naturales.

**3.1.5. Ley 1700 Forestal -1996.- Nuevo Régimen Forestal de La Nación**

El manejo forestal comunitario en Bolivia, tiene sus bases en el Régimen Forestal de la Nación traducido en una Ley Forestal, su Reglamento General, Normas Técnicas y Directrices.

A partir de la Ley Forestal del año 1996, en Bolivia se producen modificaciones substanciales en cuanto al acceso a los recursos forestales, incorporando a pueblos indígenas y comunidades campesinas al proceso productivo que involucra el aprovechamiento de los recursos forestales; situación que permite afirmar que se ha "**democratizado el acceso al bosque**".

Preceptos, como el que se expone a continuación representan una muestra de ello:

**ARTICULO 32º (Autorización de aprovechamiento en tierras de propiedad privada y en tierras comunitarias de origen)**

**II. Se garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad en el aprovechamiento forestal** en las tierras comunitarias de origen debidamente reconocidas de acuerdo al artículo 171º de la Constitución Política del Estado y a la Ley No. 1257 que ratifica el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo. El área intervenida anualmente está sujeta al pago de la patente de aprovechamiento forestal mínima. Son aplicables a estas autorizaciones las normas establecidas en el párrafo IV del artículo anterior.

**III. No requiere autorización previa el derecho al uso tradicional y doméstico, con fines de subsistencia,** de los recursos forestales por parte de las poblaciones rurales en las áreas que ocupan, así como de los pueblos indígenas dentro de sus tierras forestales comunitarias de origen. Asimismo se garantiza a los propietarios este derecho dentro de su propiedad para fines no comerciales. La reglamentación determinará los recursos de protección contra el abuso de este derecho.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley Forestal, remite la regulación del aprovechamiento forestal en TCO, al cumplimiento de la **Norma Técnica 136/97** referida a las “**Elaboración De Instrumentos De Manejo Forestal Comercial (Inventarios, Planes De Manejo, Planes Operativos, Mapas) En Tierras Comunitarias De Origen**”. Debe aclararse que desde un punto de vista eminentemente jurídico, las normas técnicas son tales, en la medida en que se limitan a establecer mecanismos de mejor aplicación y complementación y aclaración de las normas jurídicas que les dieron vida, de manera que en ningún caso una norma técnica puede crear, modificar o extinguir derechos establecidos en las Leyes.

Pasamos a exponer aspectos relevantes de la **NT 136/97**, en lo que hace a aspectos socio organizativos para el aprovechamiento forestal en TCO.

## **2. NORMAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL COMERCIAL EN TIERRAS COMUNITARIAS DE ORIGEN**

### **2.1. Plan General de Manejo**

Los planes de manejo forestal en TCO's deben basarse en la organización local, y en los sistemas de control social y manejo de recursos naturales del pueblo indígena. Por ello **la autoridad reconocida de la TCO será co-responsable**, con el profesional contratado para el efecto, ante la autoridad competente...

Para que la planificación forestal sea sostenible y equitativa debe considerar:

- Los límites físicos ...
- Las **formas de organización social** que sustentan la gestión forestal
- Los **beneficios a obtenerse y los miembros de la TCO que participan de los mismos**
- **Prácticas de aprovechamiento** e intervenciones silviculturales **compatibles con las capacidades locales**
- Un sistema de monitoreo....

La elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de manejo deben reflejar el **consenso de los miembros de la TCO, expresado mediante sus formas propias de consulta**, articuladas a metodologías de planificación participativa.

Los miembros de la TCO deberán ser informados oportunamente y con transparencia sobre los beneficios resultantes del aprovechamiento de los

recursos forestales de la TCO. Asimismo, el plan de manejo deberá **establecer mecanismos públicos de distribución de los beneficios, que consideren el carácter colectivo sobre los recursos forestales y respondan a criterios de equidad aceptados por los habitantes de la TCO.**

*En tanto la participación en la toma de decisiones, el desarrollo de la capacidad de gestión forestal local y la equidad en la distribución de beneficios son parte sustancial de la sostenibilidad del manejo,...*

*... La ejecución del plan de manejo estará bajo la supervisión y responsabilidad de profesionales y los representantes de la TCO...*

Resulta importante al análisis, indicar que las actividades forestales realizadas por las OFC, se realizan en territorios que ostentan un status jurídico de Propiedad Colectiva, lo que equivale a decir que es propiedad de todos los individuos que integran un determinado Pueblo Indígena. En este sentido, se presenta el problema de estar beneficiando a un determinado grupo de individuos con un área forestal que pertenece a una colectividad, inclusive si ese grupo es parte del Pueblo Indígena.

En este caso estaríamos ingresando al ámbito del artículo 3 de la Ley INRA, por el cual **"...la distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias de origen y comunales tituladas colectivamente se regirá por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres"**. Esta situación evidentemente ha ocurrido, toda vez que efectivamente la distribución ha existido y a la fecha, son grupos integrados por comunarios de la TCO quienes están haciendo manejo forestal.

Volvemos al análisis por el cual no es la organización matriz la que desarrolla actividades productivas sino que más bien crea brazos operativos para tal efecto. Sucede sin embargo que se da el caso singular en el que la iniciativa de creación de estos brazos operativos, se ha generado a instancias de los propios grupos interesados y no así de la organización matriz, de manera que estamos frente a una construcción estructural de abajo hacia arriba. Probablemente esta situación se presente en estos términos por la ausencia de procedimientos y normas claras a nivel de Estatutos de la Organización matriz que permitan accionar de manera orgánica el nivel operativo.

Sin embargo hay que destacar dado el corto tiempo de funcionamiento y de conocimiento de las normas técnicas del manejo forestal por parte de las OFC, estas han ingresado en una dinámica productiva que a la fecha ha presentado cierto dinamismo en cuanto a los proceso productivos, un ejemplo de ello, es el hecho de que han pasado de la comercialización de árboles en pie a la comercialización de árboles tumbados y trozados.

En relación con el reconocimiento del carácter colectivo de los recursos forestales, se han realizado esfuerzos al menos a nivel del **Reglamento Interno para el Aprovechamiento Forestal** con que cuentan cada una de las OFC. Por un lado, la organización ha basado la participación de sus miembros en el trabajo y no así en el capital, y por el otro lado, se ha considerado que al momento de la distribución de beneficios una parte sea destinada al beneficio colectivo a través de los organismos matrices tanto a nivel de la TCO como a nivel de las comunidades que la integran. El porcentaje que corresponde a la organización matriz (central o consejo indígena), pretende estar destinado a solventar gastos de control de las actividades de la OFC, así como contribuir a los gastos que demanda la representación política de la TCO; en el caso del porcentaje que reciben las Centrales Comunales, este está destinado al desarrollo de obras sociales destinadas a mejorar el nivel de vida de la comunidad.

Es necesario mencionar que también existe distribución de utilidades entre las familias que conforman la OFC, como una forma de combinar el interés familiar y el interés colectivo.

### **3.2. Que es una Organización Forestal Comunitaria.**

Entendidas desde sus instrumentos de creación, las Organizaciones Forestales Comunitarias –OFC- son unidades productivas conformadas por individuos indígenas pertenecientes a una determinada comunidad, dependientes estructuralmente de una organización matriz (central indígena, consejo indígena, etc.) de un pueblo indígena particular; su función principal es la implementación y ejecución de un Plan de Manejo Forestal Comunitario, en un área forestal perteneciente al Territorio Comunitario de Origen del que son parte. La asignación del área forestal, obedece a un proceso de distribución interna realizado por la Organización matriz.

Se destaca tanto a nivel de los instrumentos de creación como en el de los hechos, el nivel de autonomía de gestión que ejercen las OFC, principalmente en lo que tiene que ver con aspectos organizativos, de administración, producción y de manejo de los recursos emergentes de sus actividades.

Sus fines son eminentemente de producción, basados en un modelo asociativo de economía solidaria, aunque también se puede evidenciar la existencia de fines de corte social y reivindicativo, propios de estos modelos de organización de base.

Existe a nivel de Reglamento Interno de las OFC, una declaración de fines, entre los que destacan los siguientes:

- Implementación y ejecución del Plan General de Manejo Forestal – **ECONÓMICO - AMBIENTAL**
- Representación de los Intereses comunes de sus integrantes en relación con las actividades forestales - **POLÍTICO**
- Incorporación al Régimen Forestal de la Nación – **LEGAL - AMBIENTAL**
- Aprovechamiento y comercialización de recursos forestales - **ECONÓMICO**
- Garantizar la participación comunitaria en las actividades forestales - **SOCIAL**
- Mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad – **SOCIO ECONÓMICO**
- Distribución equitativa de beneficios – **SOCIO ECONÓMICO**

En conclusión, una Organización Forestal indígena es un brazo productivo de la Organización Matriz del Pueblo Indígena, integrado por comunarios indígenas de una determinada comunidad y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo de actividades productivas forestales. No es una Persona Jurídica de derecho propio.

### **3.3. Cual es el ámbito de acción de una Organización Forestal Comunitaria.-**

El ámbito de acción de una Organización Forestal Indígena, esta referido al aprovechamiento, acopio, transporte y comercialización de productos forestales provenientes del manejo forestal en áreas forestales de una determinada TCO; bajo el paraguas de una estructura administrativa encargada de los aspectos de planificación, organización y de gestión de las operaciones.

Las operaciones de aprovechamiento y acopio son realizadas en el área de trabajo, pudiendo realizar el transporte y comercialización a nivel local, departamental, nacional e internacional.

A la fecha del presente informe resaltan las actividades de aprovechamiento y acopio dentro del área de trabajo y en la mayoría de los casos la comercialización se ha realizado a nivel local o a compradores provenientes de otras regiones del país.

### **3.4. Como es la composición social de una Organización Forestal Comunitaria.-**

Las OFC, en su mayoría están integradas por comunarios de una Comunidad Indígena en particular. Esto equivale a decir que si en una TCO existe más de una comunidad que la integra, los individuos que conforman la OFC, corresponden a una de esas comunidades siendo posible la existencia de más de una OFC por TCO.

Siendo el trabajo, no el capital y el interés (gusto) por el desarrollo de la actividad forestal el elemento aglutinador, es posible afirmar que todos quienes integran una comunidad indígena son parte de la OFC; situaciones diferentes (existen también individuos que no son parte del grupo forestal) obedecen a aspectos de decisión individual respecto al trabajo forestal como ser vocacionales o de aptitud para el desarrollo de la actividad forestal.

En el ámbito de los reglamentos no se hace discriminación al trabajo de hombres y mujeres en todo caso corresponde a una declaración expresa el trato y la participación igualitaria. En los hechos la situación se plantea diferente, toda vez que quienes trabajan de manera activa en las actividades de campo, son en su mayoría varones y una minoría esta representada por mujeres; llama la atención sin embargo, que a efectos del desarrollo de reuniones y asambleas del grupo forestal asisten varones y mujeres en porcentajes similares, situación que denota el interés comunitario por la actividad forestal.

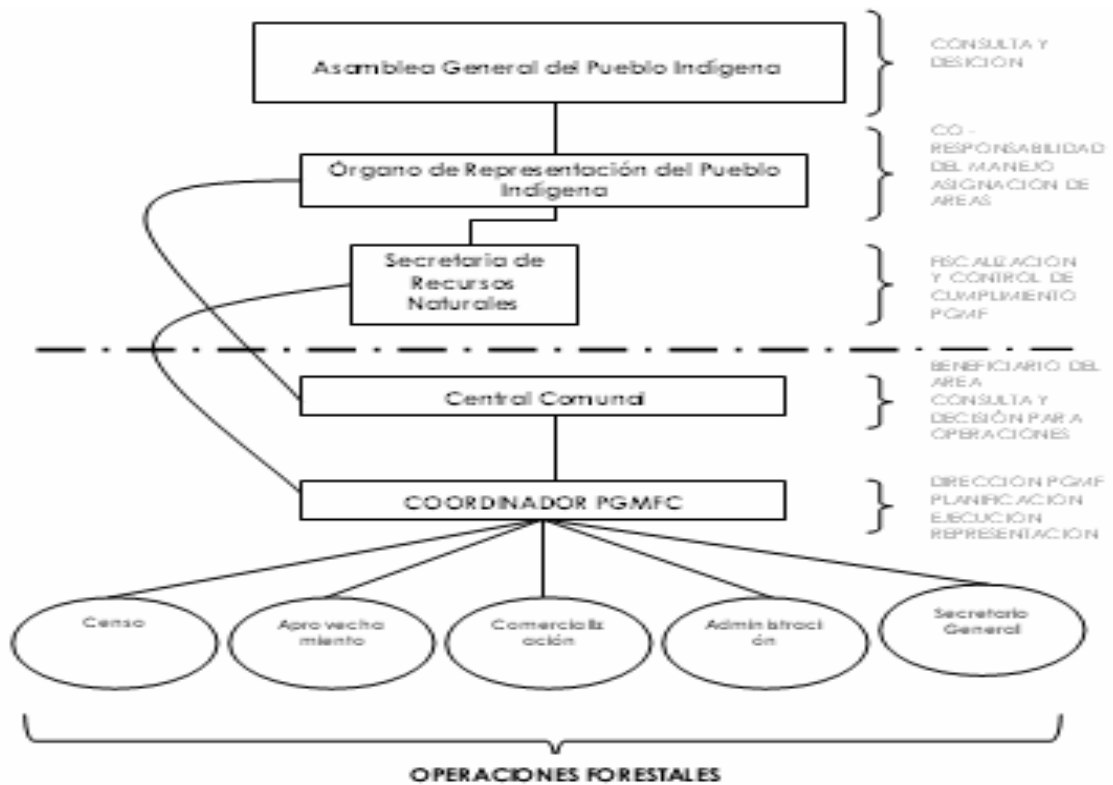
### **3.5. Como esta Organizada Internamente una Organización Forestal Comunitaria.**

Cada una de estas OFC, establece su propio modelo de organización interna a través del desarrollo de un Reglamento Interno que incorpora temas como:

- Constitución
- Denominación
- Responsabilidad
- Radio de Acción
- Objetivos y Fines
- Membresías
- Derechos
- Obligaciones
- Faltas y Sanciones
- Régimen Económico
- Régimen de los Beneficios
- Organización Interna
- Organización para el Desarrollo de Actividades de Producción
- Régimen de Contratación de Bienes y Servicios



Presentamos a continuación, un modelo típico de **Estructura Organizativa** de una Organización Forestal Comunitaria:



### 3.6. Cual es la Personalidad Jurídica comúnmente adoptada por una Organización Forestal Comunitaria.

Desde un punto de vista jurídico, quien es titular de la Personalidad Jurídica es la organización indígena matriz (Central Indígena, Consejo Indígena, etc.), de manera que es en el marco de esta Persona Jurídica que se constituye una o mas unidades productivas forestales para el desarrollo de actividades de manejo forestal comunitario, teniendo como nivel intermedio entre la organización matriz y las OFC a las Comunidades Indígenas interesadas y beneficiarias del área forestal al interior del Territorio Comunitario de Origen.

En este sentido, es posible concluir en que las OFC, no son Personas Jurídicas reconocidas por la legislación nacional vigente, sin embargo dado su modelo de organización y los fines que persiguen tienen características similares a las de las asociaciones civiles regidas por el Código Civil Boliviano; inclusive es posible enmarcarlas dentro de lo que

son las Asociaciones Civiles de hecho consideradas en el artículo 66 del señalado cuerpo legal, que prescribe:

**"Art. 66-.. (ASOCIACIÓN DE HECHO).**

*I. Las asociaciones que no tienen personalidad conforme a lo previsto en el artículo 58 se rigen por los acuerdos de sus miembros.*

*II. Los bienes adquiridos constituyen un fondo común y los miembros de la asociación, mientras ella dure, no pueden pedir división de dicho fondo ni reclamar su cuota en caso de separación.*

*III. Las obligaciones asumidas por los representantes de la asociación se pagan con el fondo común. De dichas obligaciones responden también personal y solidariamente quienes han obrado en nombre de la asociación aún cuando no sean sus representantes.*

*IV. Los bienes y fondos que quedan después de alcanzada la finalidad o que existan por no habérsela logrado, se asignan a la Universidad Pública del distrito"*

En este caso, se presentan un problema estructural que vale la pena abordar:

**- El Problema de la Representación:**

De acuerdo al modelo descrito, resultan evidentes los potenciales problemas de representación, los mismos que están relacionados, en primer lugar con la responsabilidad civil de la organización matriz frente a hechos ilícitos o delitos que pudieran producirse, además de ello, existen dificultades en la posibilidad de constituirse en sujetos de crédito en el sistema financiero; segundo lugar, se ponen de manifiesto en la firma de contratos y la legitimación activa para la defensa de intereses colectivos relacionados con las actividades de producción forestal.

En otros términos, la legitimación activa tienen que ver con el poder de representación para el ejercicio de un determinado derecho, y lo que se pone en cuestión en el mencionado párrafo es, quien tendría la capacidad de representación jurídica para interponer alguna demanda judicial, ya sea civil o penal en representación de una OFC para el ejercicio de sus derechos adquiridos en temas forestales, por ejemplo ante avasallamientos o estafas, lo que se indica es que existe una debilidad institucional para la defensa de los intereses forestales comunitarios.

En realidad si partimos del principio legal de que solamente quienes tienen personalidad jurídica pueden ser sujetos de derechos, obligaciones y garantías, las OFC, en consecuencia no pueden serlo. Solamente podrán serlo, a través de quienes son titulares de la Personalidad Jurídica que les dio vida, en este caso solamente pueden ser sujetos de derechos, obligaciones y garantías la Centrales Indígenas o los Consejos Indígenas de un determinado pueblo o comunidad indígena.

En este sentido, cabe la reflexión relacionada con los fines que persiguen las organizaciones matrices que en la mayoría de los casos son los de asumir la representación política del pueblo indígena, bastando para ello con verificar los modelos de organización interna, en los que no se identifica una vocación económica y productiva en este máximo nivel de representación.

Por otro lado, debemos anotar que en aquellos pueblos indígenas conformados por varias comunidades indígenas, desarrollar actividades productivas a instancias de la organización matriz, podría significar un decaimiento en la eficiencia que requieren las actividades productivas de carácter comercial, descontando las posibilidades de incubar y desencadenar un sin número de conflictos de interés entre las diferentes comunidades. Un ejemplo de ello se puso de manifiesto, en la iniciativa de manejo bi-comunitaria realizada entre las comunidades de Urubichá y Salvatierra pertenecientes al Pueblo Indígena Guarayo, que no tuvo ni siquiera la posibilidad de iniciar actividades por desacuerdos surgidos entre sus dirigentes. Si bien esto no puede considerarse como una regla; sugerimos que en el ámbito de las actividades productivas, se procure respetar modelos organizativos tradicionales basados en el interés común y la cohesión territorial a nivel de comunidades indígenas parte de un Pueblo Indígena.

### **3.7. Aspectos Económicos y la relación Impositiva en las Organizaciones Forestales Comunitarias<sup>7</sup>.**

Las actividades de las OFC, se encuentran ubicadas en la cadena productiva principalmente en el aprovisionamiento de madera en estado primario, siendo sus modalidades comerciales, las siguientes:

- Venta Árbol en Pie
- Venta Cortado y despuntado al Pie de Tocón
- Venta Rodeado
- Venta Puesto en Aserradero

Un aspecto que en este caso particular de las OFC, condicionan la rentabilidad esta relacionado con la calidad de bosque, la superficie del área de aprovechamiento y la existencia de productos forestales de interés en el mercado.

---

<sup>7</sup> En el análisis se tomo como referencia el documento borrador "Análisis de Rentabilidad de las Operaciones Forestales Comunitarias y Sociales que reciben Asistencia del Proyecto Bolfor II (16/01/2006)

La actividad productiva forestal en OFC, genera obligaciones de la operación con el Estado Boliviano, en lo que hace al pago de la Patente Forestal, al pago de los tributos por la actividad económica (IVA, IT e IUE); en este caso están liberadas del Pago de la Tarifa de Regulación Forestal.

Corresponde señalar que las OFC al no tener personalidad jurídica propia, se encuentran al margen del Sistema Tributario, a pesar de que existe un hecho generador de tributos que es la actividad comercial de productos forestales; ninguna de las OFC cuenta con NIT.

## CAPITULO IV

### ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY REFERIDO A LAS ORGANIZACIONES ECONÓMICAS CAMPESINAS COMO ALTERNATIVAS DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE OFC'S Y ASL'S

#### ANTECEDENTES.-

Las OECA's surgen en Bolivia en los años 1980, fueron concebidas con un papel socio-político reducido y una fuerte articulación al mercado vía la comercialización colectiva, como alternativa para incrementar ingresos, capacidad de negociación y autonomía del campesinado y así mejorar sus condiciones de vida.

A partir de los diferentes anteproyectos de ley que se han venido trabajando, es posible verificar que a partir de ahí, se propone una nueva modalidad de personalidad jurídica de "derecho social".

#### 4.1. Características

En el marco de lo propuesto por el anteproyecto de Ley de OECA's, se puede establecer que para que estas sean consideradas como tal, deben concurrir las siguientes características:

- Son unidades económicas y productivas:
- Principio de equidad (*definida como la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece*) relacionada con derechos y obligaciones; en la participación patrimonial, en la gestión y el control y en la distribución de los beneficios.
- Primacía del trabajo sobre el capital.
- Basada en la economía solidaria (*modelo económico incluyente, que considera las capacidades y potencialidades de cada individuo con equidad como base de la construcción de relaciones justas, libres y democráticas en la integración de un desarrollo social. El trabajo colectivo es la semilla de la Economía Solidaria; da la oportunidad de potenciar las cualidades de cada persona y de superar todo lo que detiene el crecimiento del grupo y de la sociedad en su conjunto. Desarrollo Económico Social de los Mexicanos Indígenas, A.C.*).
- Están conformadas por pequeños productores campesinos, indígenas u originarios
- Son organizaciones asociativas para desarrollo de actividades económicas: producción, acopio, transformación, procesamiento, industrialización y comercialización.
- Reconoce actividades agropecuarias, **forestales** y artesanales.

- Permite el desarrollo de servicios.

#### **4.2. Condicionante.-**

Considera al pequeño productor campesino, indígena u originario al titular del solar campesino, de la pequeña propiedad o de la Tierra Comunitaria de Origen en los límites establecidos en la Ley INRA, no considera **derechos de concesión** situación que **impediría a las ASL's** ser parte de la "noción" de OECA.

Hay que resaltar que durante el desarrollo del texto legal, no se hace referencia a ningún aspecto relativo a la ubicación de las unidades productivas en la estructura interna de la TCO.

#### **4.3. Principios.-**

Las OECAS, se basan en los siguientes principios:

- Respeto y revitalización de formas colectivas originarias de organización
- Predominio del trabajo sobre el capital y sobre los bienes o beneficios que se generan (*resulta controversial / podría generar una crisis motivacional o llevar a una forma de distribución igualitaria de beneficios*)
- Desarrollo humano / equidad de género / beneficio familiar o colectivo.
- Cooperación y reciprocidad (*correspondencia mutua de una persona o cosa con otra*).
- Promoción de servicios y actividades económicas
- Economía solidaria / equidad de derechos y obligaciones (*dar a cada quien lo que le corresponde = participación del patrimonio, gestión (toma de decisiones) y distribución de beneficios*) a partir de este principio se da una característica de comercialidad y competencia. (*podría considerarse contradictorio dentro de la misma declaración de principios ya que los aspectos de competencia y de comercialidad, generalmente son antagónicos con los de asociativo, con el predominio de trabajo sobre el capital y el beneficio colectivo*)

#### **4.4. Requisitos Para Su Constitución.-**

Son requisitos para la constitución de una OECA, los siguientes:

- Acta de Constitución
- Mínimo de 20 miembros
- Estatuto Orgánico:

Plantea que en el Estatuto se incluya el nombre y apellido de los asociados, su cedula de identidad; o sea que cada vez que ingrese un nuevo miembro, hay que modificar el Estatuto para que su nombre conste (el estatuto es una norma de alcance general a nivel interno de una organización, no de alcance particular).

También debe incluir:

- Organización y funcionamiento
  - Derechos y obligaciones
  - Ingreso y retiro de asociados
  - Atribuciones y funciones
  - Objetivos económicos y sociales
  - Régimen económico
  - Causales y procedimiento de disolución
- } Ídem asociaciones civiles del código civil boliviano
- Reglamento Interno
  - Copia simple de acta de constitución, estatuto y documentos de identidad de sus miembros.
  - Balance de apertura

#### 4.5. Organización y Funcionamiento.-

A partir de esta parte del análisis (arts. 10 al 33) al anteproyecto de Ley de OECAS, estamos frente al desarrollo de su Estatuto Orgánico, lo que equivale a decir que es un Estatuto propuesto por imperio de la Ley.

De hecho al establecerse aspectos de organización y funcionamiento interno en el marco de la Ley de OECAS, se están estableciendo limitaciones a los Estatutos o el establecimiento de un marco referencial (= limitaciones)

Hacemos referencia solo a los aspectos relevantes de esta parte de la propuesta de Ley de OECAS en el entendido de que los contenidos de un Estatuto son conocidos, bastando para ello con revisar uno de cualquier ASL o algún Reglamento de una OFC (que desarrollan por cierto mas detalles propios de la actividad forestal).

En relación con las exclusiones de los miembros, no se plantean alternativas a la posibilidad de excluir a un individuo indígena que es parte y beneficiario por ley de los recursos naturales existentes en la propiedad colectiva.

Con relación a los certificados de participación patrimonial CPP, plantea que en caso de retiro voluntario o exclusión, serán adquiridos y anulados

por la OECA, y que pasaría en caso de que la OECA no esté en condiciones de adquirirlos? se estaría generando un obligación que recaerá en sus representantes?

Además de ello, considerar que si la situación antes descrita ocurre por exclusión (por haber cometido falta grave), estaríamos frente a un premio más que en un castigo; esta situación debiera aclararse a nivel de este anteproyecto.

#### 4.5.1 Órganos de la Oeca.-

- Asamblea General de Asociados
- Directorio



Ídem asociaciones civiles del código civil boliviano

Mantiene un modelo propio de la organización asociativa, representado por un ámbito de decisión y control y por un ámbito de representación; no hace referencia a estructuras empresariales y de gestión productiva; sin embargo esta reflexión no debe asimilarse como una crítica sino mas bien con lo que es un Estatuto (contenido de normas generales); suponemos que serán los reglamentos los que diseñen el modelo productivo para cada caso particular.

#### 4.5.2. Respecto A Los Votos Para Resolución O Decisiones

Cuando el anteproyecto hace referencia en su artículo 12 numeral IV, a que las decisiones se adoptan en base a lo establecido para las votaciones en el Estatuto, quiere decir que puede existir mas de un voto por individuo lo que también quiere decir que si las votaciones se sujetan a un máximo de votos logrados, quien ostente mayor cantidad de votos para votar será quien en definitiva tome la decisión.

El artículo 12 de la Ley de OECAS, deja abierta la posibilidad a que las OECAS constituidas por varias personas jurídicas, puedan definir en sus estatutos que una determinada organización puede tener derecho a representar más de un voto en la asamblea.

#### 4.6. Respecto A La Capacidad De La OECA.-

- Suscribir Contratos y convenios
- Realizar todo tipo de actos jurídicos



Está referido a la capacidad jurídica de obrar como aspecto inherente a la personalidad emergente del derecho civil;

#### 4.7. Respecto Al Patrimonio.-



Respecto al patrimonio de la OECA, el anteproyecto de Ley indica que esta constituido por:

- Patrimonio aportado por los miembros representado por certificados de participación patrimonial CPP
- Patrimonio Colectivo, constituido por donaciones de terceros o de los propios miembros de la OECA; no se indica en el texto cual va a ser el destino de este patrimonio colectivo
- Fondo Económico Social, constituido en una reserva contable, por el 30% de los excedentes anuales, las donaciones y transferencias en dinero; esta destinado a:
  - Desarrollar programas y actividades de carácter social, educativo, de salud, culturales, de capacitación
  - Fondos de previsión social
  - Servicios y planes de fortalecimiento institucional

El anteproyecto, indica que el patrimonio, constituye el respaldo y la garantía económica y financiera de las actividades, operaciones y contratos que realice la OECA.

Esta es una de las principales debilidades de los modelos asociativos y en esto hay que ser lo mas sensato posible, ya que no pasa por establecer a través de una ley que es garantía o no, sino de su reconocimiento como tal en el sistema financiero y de la calidad y cualidad de los bienes ofrecidos.

El articulo 17 numeral II. Indica que los Certificados de Participación Patrimonial (CPP), son títulos representativos del patrimonio, sin indicar del patrimonio de quien, ya que desde la perspectiva de la personalidad jurídica estos corresponderían al patrimonio del individuo que integra la OECA y que ha realizado un aporte, de hecho esto se refleja en la posibilidad de devolución del CPP al miembro asociado. De ser así, los CPP no formarían parte del patrimonio de la OECA y volvemos a la situación de no tener el aval necesario para la constituirse en garantía económica.

#### **4.7.1 Limitaciones A La Participación En El Patrimonio.-**

El anteproyecto establece que los miembros individuales podrán tener un máximo del 5% del total de CPP; y en el caso de las personas jurídicas no podrán tener más de un 50% del total de CPP.

Este precepto se constituye en una limitación legal al acaparamiento de CPP, con lo que se constituye en un criterio de equidad limitado en la

participación; sin embargo, no establece en ninguna parte del anteproyecto si cada uno de los CPP representa un voto.

En su artículo 20, se indica que excepcionalmente, será permitida la transferencia de los CPP respetando el máximo del 5%, sin embargo no se indica si existirá algún tipo de preferencia entre los miembros de la OECA o si se considera la posibilidad de venta a terceros ajenos a la OECA. Genera una ambigüedad con relación al inciso I del mismo artículo 20 que establece que bajo ninguna modalidad, los CPP podrán ser trasferidos, gravados o negociados con terceros.

#### **4.7.2. Sobre La Distribución De Excedentes Económicos**

El anteproyecto, establece dos criterios a decidirse en asamblea general:

- Reinversión de un porcentaje de excedentes
- Distribución entre miembros según producto entregado

En realidad deja a la asamblea y al Estatuto definir la modalidad de distribución de excedentes; situación similar a la que ocurre con las asociaciones civiles; no así con las sociedades comerciales que establecen además de la reinversión, la participación en los beneficios de acuerdo a las cuotas o acciones del socio. En este caso el criterio que primaria por sentido común sería el de participación en razón de los CPP del miembro.

#### **7.8. Régimen Impositivo**

El anteproyecto de Ley de OECAS, desarrolla un régimen impositivo particular basado en los siguientes criterios:

No se genera obligación respecto al IVA e IT:

- La OECA en caso de venta, emitirá un **comprobante de compra**, que permitirá al comprador realizar el correspondiente descargo de IVA e IT, sin generar ningún tipo de obligación impositiva para el pequeño productor campesino ni para el comprador; lo que significa que la transacción no genera ninguna obligación tributaria.
- El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), se aplicara solamente sobre los excedentes distribuidos entre los miembros de la OECA, lo montos afectados al FES y al Patrimonio Colectivo estarán exentos de este impuesto.

El modelo propuesto, genera otras medidas en beneficio de la OECA como la liberación de Aranceles a las importaciones de bienes e insumos.

## **CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

#### **Respecto a la situación de las ASL's**

1. Las Agrupaciones Sociales del Lugar en su mayoría adoptan la Personalidad Jurídica de Asociaciones Civiles, con fines comerciales y lucrativos.
2. Existen problemas de organización interna en las ASL; representado principalmente por la insipiente cultura organizativa y asociativa; podría optarse por diferentes formas de organización y Personalidad Jurídica, pero en todos los casos se tendrá que hacer un trabajo profundo de fortalecimiento y desarrollo organizacional.
3. Estudios de rentabilidad indican que no es el modelo organizativo el que determina que las ASL sean más o menos rentables sino más bien, las características del recurso forestal, las superficies de las áreas de concesión y su ubicación en relación con los mercados, aunque los problemas en el área organizativa pueden generar gastos ineficientes en el proceso productivo.
4. Legalmente no se impide la adopción de otras formas de organización y personalidad jurídica; sin embargo se pueden encontrar algunas limitaciones existentes que están implícitas en los objetivos del régimen forestal de la nación.
5. Los pagos por concepto de patente forestal, de la tarifa de regulación forestal así como de los impuestos de ley, en ningún caso significan doble o triple tributación cada uno de ellos tiene ámbitos y fines diferentes dentro de la administración pública.
6. En materia tributaria, debe tenerse en cuenta antes de cualquier apreciación respecto a la oportunidad o no del pago de tributos, que estos tienen como finalidad para el Estado, obtener ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común. De manera que si enfocamos un proceso de desarrollo sostenible a través de la actividad productiva forestal comunitaria; el rol del Estado en la provisión de bienes y servicios así como de infraestructura es de vital importancia; situación que opera a través de la captación de recursos provenientes en la mayoría de los casos del pago de tributos.
7. El régimen General de Impuesto, por su características es de difícil implementación en áreas rurales, lo que no beneficia al sector forestal, principalmente a ASL y OFC.

8. El modelo de aprovechamiento de las ASL, por sus características se ajusta mejor a las categorías de manejo impositivo que establece el RUA que a aquellas contenidas en el proyecto de OECAS.
9. Algunas ASL no incluyen en su estructura de costos, aspectos impositivos, situación que las mantiene en la informalidad, pudiendo ser sujetas a sanciones tributarias de acuerdo a la legislación vigente en Bolivia.

### **Respecto a la Situación de las OFC**

En relación a la organización de las OFC, como de las actividades que realizan, es posible concluir en lo siguiente:

1. Se han desarrollado normas que tratan de manera específica el acceso a la tierra – territorio así como al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Esta producción normativa ha tomado en todos los casos como línea conceptual la del colectivismo, traducido en todos los quehaceres de la vida de los Pueblos Indígenas, por una lado en el ejercicio de los derechos y por el otro en lo que corresponde a la participación, toma de decisiones y distribución de beneficios.
2. Las Organizaciones Forestales Indígenas –OFC-, **no** son Personas Jurídicas de Derecho Propio, corresponden mas bien, a un brazo productivo de la Organización Matriz del Pueblo Indígena, integrado por comunarios indígenas de una determinada comunidad y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo de actividades productivas forestales (aprovechamiento, acopio, transporte y comercialización); sin embargo hay que apuntar que están organizadas para el desarrollo de las actividades productivas bajo un Reglamento Interno, bastante desarrollado, que contempla todos los aspectos básicos para facilitar el relacionamiento entre los individuos que la integran.
3. No existe ninguna limitación legal, es en todo caso un derecho fundamental de la persona el de asociarse libremente con fines lícitos, de manera que mas allá de consideraciones ideológicas es posible concluir en que las OFC, podrían adquirir cualquier tipo de personalidad jurídica vigente en Bolivia.
4. No están resueltas las interrelaciones entre la OFC y la central indígena titular del derecho a la TCO; esta situación esta dada principalmente por el hecho de que en el caso particular, la construcción del sistema se ha realizado desde las bases hacia arriba y no a partir de un decisión de la estructura matriz hacia sus comunidades e individuos.

5. Existen potenciales problemas de representación, relacionados principalmente con la posibilidad de asumir derechos y contraer obligaciones; a la fecha del presente trabajo es un tema no resuelto en la mayoría de los casos (TCO con manejo forestal). Esta situación se evidencia en las siguientes interrogantes:
- Quien firma contratos de comercialización o de contratación de bienes y servicios?
    - Podrían firmar:
      - El máximo representante de la central Indígena?
      - El máximo representante de la Central Comunal beneficiaria del área forestal?
      - El Coordinador de la OFC?
  - En el sistema financiero boliviano, quien es sujeto de crédito?
    - La Central Indígena
    - La Central Comunal
    - La OFC
  - Ante el sistema fiscal boliviano, quien es titular y responsable a la vez de un Registro de Contribuyente?
    - La Central Indígena
    - La Central Comunal
    - La OFC
6. En la actualidad, se puede concluir que las OFC de TCO, al no ser personas jurídicas, no están asumiendo obligaciones en el ámbito del sistema tributario boliviano; situación que ha sido resuelta a través de la retención que realiza el comprador del 8%. Esta situación sin embargo es excepcional y no se adapta a procesos comerciales frecuentes.

### **Respecto a las OECAS**

1. Las OECAS están conformadas por pequeños productores campesinos, indígenas u originarios que son titulares de un solar campesino, pequeña propiedad o de TCO, este condicionamiento, permitiría que las OFC's, puedan asimilarse a una OECA, sin embargo, no considera los derechos de concesión de manera que en el anteproyecto de Ley no encajan las ASL's.
2. No contribuye a resolver (y... probablemente no sea su objetivo, como no lo es de otros modelos asociativos) la cuestión de organización y estructura interna en caso de actividades productivas en TCO's donde hay mas de una OFC o PGMFC, en relación con la ubicación y relacionamiento de la unidad productiva con el nivel de representación de la TCO.
3. Establece para su constitución un mínimo de 20 miembros.

4. En relación a su constitución, plantea un procedimiento similar al de la Asociación Civil, aunque un tanto mas expedito y menos formal; los requisitos son básicamente los mismos; debe destacarse que en la disposición transitoria segunda permite el reconocimiento de otras modalidades de sociedad como OECAS, mediante un proceso simple a diseñarse.
5. Con relación a su Estatuto, plantea algunas situaciones que resultarían en potenciales problemas, como por ejemplo, el hecho de incluir a nivel de este cuerpo normativo interno, el nombre y apellido de los asociados así como su cedula de identidad. Esta situación de hecho genera problemas en el ingreso y retiro asociados ya que en cada caso habrá que modificar el Estatuto.
6. A instancias de la Ley se establecen los contenidos mínimos del Estatuto de una OECA, situación que se constituye en una limitación legal; si comparamos el caso con el de la Asociación Civil, este permite mayor flexibilidad bajo la condición de cumplir con un fin lícito; en todo caso el anteproyecto a través del modelo de Estatuto propuesto crea una figura mixta entre la asociación civil, la cooperativa y la sociedad comercial; limitando la participación de los miembros asociados en el patrimonio, aspecto que resulta positivo.
7. En cuanto al **régimen impositivo**, las transacciones están exentas del pago de IVA e IT; siendo suficiente documento que acredite el acto, el **comprobante de compra**; para el caso de IUE solamente se pagará sobre los excedentes distribuidos entre los asociados; respetando básicamente las características de este tributo.
8. Las OECAS, se basan en el trabajo no en el capital ni en los bienes o beneficios que se generan; situación que podría generar en algún momento una crisis motivacional al interior de la organización.

## RECOMENDACIONES

### Respecto a las ASL

1. Aprovechar el modelo organizativo existente, profundizando su desarrollo y ajustando aquellos aspectos de participación y control social;
2. Incorporar al Sistema Tributario Boliviano únicamente a aquellas ASL rentables, de manera que se garantice su consolidación formal; considerando que existen organizaciones que sin siquiera incluir en sus presupuestos, el pago de tributos son deficitarias.
3. Proporcionar asistencia técnica, para la capacitación en servicios tributarios y cumplimiento de deberes formales.

4. Promover las modificaciones que sen necesarias al RUA para que este pueda incluir a las ASL, dentro de los sujetos pasivos de este régimen impositivo.
5. En lo que corresponde con ASL que se encuentran en situación deficitaria; podría intentarse establecer Sociedades Civiles conformadas por mas de una ASL que se encuentren en espacios geográficos cercanos a fin de que mejoren su oferta maderable y se faciliten y abaraten costos administrativos y de producción. En este caso podría conformarse como una organización de segundo nivel (hospital de ASL's; centro de rehabilitación, etc.)
6. En caso de intentarse la calificación a una Personalidad Jurídica de OECA, se deberá incidir en los responsables del anteproyecto de Ley a fin de que este amplíe su alcance a concesiones a ASL's. En tal situación serian beneficiarios del régimen tributario particular de estas OECAS.

### **Respecto a las OFC**

1. Se debería elaborar un diagnostico participativo situacional en dos niveles:
  - En primer lugar, debiera trabajarse a nivel de organizaciones matrices a fin de verificar la identidad que existe entre los individuos de un determinado Pueblo Indígena, con el concepto de colectivismo, y la relación de este concepto con un determinada actividad económica, de manera que se pueda verificar si este concepto ha sido internalizado y se identifica con las aspiraciones y expectativas de los comunarios y de las comunidades que integran el Pueblo Indígena.
  - En segundo lugar a nivel de Comunidad Indígena y de OFC, a fin de verificar el nivel de internalización y concordancia de las aspiraciones de la comunidad y de los comunarios que integran el grupo productor con los Reglamentos Internos que rigen su organización. Permitirá además identificar cual es la preferencia en cuanto a niveles de representación, descentralización de las operaciones y responsabilidades en relación a la actividad económica de producción forestal.
2. Iniciar un proceso de obtención de Personalidades Jurídicas para las OFC en TCO, de manera que puedan mejorar sus sistemas de gestión administrativa, asuman sus derecho y obligaciones con el Estado boliviano.



3. Las OFC de TCO, no tienen ningún impedimento para su calificación como OECAS; esta situación resuelve la cuestión estatutaria y de organización interna ya que el anteproyecto de la Ley de OECAS establece una base para ello.
4. Constituirse como OECAS permitirá a las OFC incorporarse a un Régimen Impositivo especial que los liberara del pago de IVA y de IT, asumiendo únicamente la obligación del IUE respecto a los excedentes distribuidos.

**SOLO LA "LEY" PUEDE:**

***"Crear, modificar y suprimir tributos..., otorgar y suprimir excepciones, reducciones o beneficios... establecer privilegios y preferencias para el cobro de obligaciones tributarias"***

**(Ley No. 2492 Código Tributario boliviano, artículo 6)**

## **ANEXO 1**

### **ANÁLISIS DEL SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO COMO REFERENCIA PARA ABORDAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE OFC's Y ASL's**

#### **1. DEFINICIÓN DE TRIBUTO**

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos

#### **2. CLASIFICACIÓN DE TRIBUTOS**

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

#### **3. FINALIDAD DE LOS TRIBUTOS**

La finalidad fundamental del tributo es la de procurar al Estado los recursos necesarios para cubrir sus necesidades, finalidad esencialmente recaudatoria. Sin embargo, esta finalidad recaudatoria no es la única, pues, los tributos podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.

#### **4. FUENTES Y PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO**

##### **4.1.- FUENTES**

Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes
5. Los Decretos Supremos.

6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

## **4.2.- PRINCIPIOS**

Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

## **5.- SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA**

### **5.1.- SUJETO ACTIVO**

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria

nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

## 5.2 SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

## 6.- RÉGIMEN GENERAL

### 6.1.- ACTIVIDADES A LAS CUALES SE APLICA

De acuerdo con la Ley 843 reformada y sus disposiciones legales actualizadas, los individuos, sociedades o empresas que tengan cualquier actividad relacionada con el comercio de todo tipo de mercaderías, o de prestación de servicios de cualquier naturaleza

### 6.2.- CLASES DE IMPUESTOS QUE SE PAGA

\* A continuación se presenta una tabla conteniendo los impuestos aplicables al régimen tributario general:

IMPUESTO APLICABLE	SIGLA	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA
Impuesto al Valor Agregado	IVA	Las ventas facturadas	13%
Régimen Complementario	RCIVA	Ingresos Personales	13%
A las Transacciones	IT	Las ventas facturadas	3%
A las Utilidades	IU	Utilidades antes de impuesto	25%
A Consumos Específicos	ICE	Venta de bienes suntuarios	variable
A la Propiedad	IPBMI	Inmuebles y vehículos	----

A la Propiedad Rural	---	Valor del inmueble rural	US\$ 0.5/50Ha.
Régimen Laboral	---	Planilla de sueldos	21%
Tasa Forestal	---	Sobre el área aprovechable	US\$ 1/Ha.

### 6.3.-FORMA DE PAGO

\* A continuación se presenta una tabla detallando el periodo de pago de los impuestos aplicables al régimen tributario general:

IMPUESTO APLICABLE	SIGLA	PERIODO
Impuesto al Valor Agregado	IVA	mensual
Régimen Complementario	RCIVA	mensual
A las Transacciones	IT	mensual
A las Utilidades	IU	anual
A Consumos Específicos	ICE	mensual
A la Propiedad	IPBMI	anual
A la Propiedad Rural	---	anual
Régimen Laboral	---	mensual
Tasa Forestal	---	anual

### 6.4.- TIPO DE EXENCIONES

\* A continuación se presenta una tabla detallando el tipo de exenciones de los impuestos aplicables al régimen tributario general:

IMPUESTO APLICABLE	SIGLA	EXENCIONES
Impuesto al Valor Agregado	IVA	<p>a) Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.</p> <p>b) Las mercaderías que introduzcan "bonafide", los que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.</p>
Régimen Complementario	RCIVA	<p>No se consideran comprendidos en el tributo los ingresos por concepto de emolumentos, sueldos o asignaciones que perciban los funcionarios diplomáticos y el personal oficial de las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, con motivo del directo desempeño de su cargo y a condición de su reciprocidad. Asimismo, los sueldos y emolumentos o asignaciones que perciban los funcionarios y empleados extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras con motivo del directo desempeño de su cargo.</p>
A las Transacciones	IT	<p>a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.</p> <p>b) El desempeño de cargos públicos</p> <p>c) las exportaciones, entendiéndose como tales la actividad consistente a la venta de mercadería efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.</p> <p>d) Los Servicios prestados por el Estado Nacional, los Departamentos y los Gobiernos Municipales, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.</p>

		<p>e) Los intereses de depósitos en cajas de ahorro, cuentas corrientes y a plazo fijo.</p> <p>f) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.</p> <p>g) Los servicios prestados por las representaciones diplomáticas de los países extranjeros y los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República.</p> <p>h) La edición e importación de libros, diarios, publicaciones informativas en general, periódicos y revistas, en todo proceso de su creación ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de este. Esta exención no comprende ingresos por publicidad y otros ingresos que no correspondan a la venta de las publicaciones señaladas.</p> <p>i) La compra venta de acciones, debentures y títulos o valores, que se realiza a través de la bolsa de valores o fuera de ella.</p>
A las Utilidades	IU	<p>a) Los patrimonios netos afectados a actividades no comerciales o industriales de: asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales. Esta franquicia precederá siempre que, por disposiciones expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones, se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados y en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto</p> <p>b) Loas patrimonios netos de las entidades mutuales y de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo para la vivienda.</p> <p>c) Los patrimonios netos de las sociedades cooperativas de servicios públicos de acuerdo a las condiciones que establezcan la reglamentación.</p>
A Consumos	ICE	a) Productos de perfumería y cosméticos.

Específicos		<p>b) Joyas y piedras preciosas.  c) Aparatos y equipos electrodomésticos.  d) Aparatos y equipos de sonido y televisión.  e) Vajillas y artículos de porcelana para uso doméstico.  f) El alcohol desnaturalizado en sus diferentes formas, que no tenga como destino el consumo humano, no está alcanzado por este impuesto.</p>
A la Propiedad	IPBMI	<p>a) Los bienes comprendidos por el gravamen de propiedad del Gobierno Central, Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y las Instituciones Públicas. Esta franquicia no alcanza a los bienes sujetos al tributo de la propiedad de las empresas públicas.  b) Los bienes comprendidos por el gravamen perteneciente a las misiones diplomáticas extranjeras y a sus miembros acreditados en el país, con motivo del directo desempeño de su cargo y a condición de reciprocidad. Asimismo, estarán exentos los bienes de propiedad de los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.</p>
A la Propiedad Rural	---	<p>a) Las áreas clasificadas como incultivables por la reforma agraria  b) Las áreas escolares y campos deportivos.  c) Las granjas y estaciones experimentales de propiedad del estado y entidades sin fines de lucro.  d) Las áreas clasificadas como reserva ecológica y las destinadas a la preservación de cuencas hidrográficas.  e) Otras tierras de propiedad del Estado con excepción de las pertenecientes a las empresas públicas.</p>
Régimen Laboral		<p>-----  -</p>
Tasa Forestal		<p>Las Universidades y Centros de Investigación en actividades forestales calificados por la</p>



		Superintendencia Forestal que posean áreas forestales debidamente otorgadas.
--	--	--

## 7.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO

### 7.1.- ACTIVIDADES A LAS CUALES SE APLICA

De acuerdo a Decreto Supremo N° 24484 y Decreto Supremo 27924, el Régimen Tributario Simplificado fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, que son las personas naturales que tienen habitualmente las actividades de: a) artesanos b) comerciante minoristas c) vivanderos

### 7.2.- CLASES DE IMPUESTOS QUE SE PAGA

Existen 6 categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs. 2.001 hasta un máximo de Bs. 18.800, de exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

\* *Tabla detallando las categorías y montos aplicables al régimen simplificado*

CATEGORÍA	CAPITAL DESDE Bs.	CAPITAL HASTA Bs.
1	2.001	3.600
2	3.601	6.640
3	6.641	9.680
4	9.681	12.720
5	12.721	15.760
6	15.721	18.800

### 7.3.-FORMA DE PAGO

El pago de los impuestos señalados, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.

\* *Tabla detallando el monto de pago según categoría*

CATEGORÍA	PAGO BIMESTRAL Bs.
1	11
2	45
3	99
4	148
5	351
6	438

#### 7.4.- TIPO DE EXCLUSIONES

Se excluyen de este régimen impositivo, los siguientes sujetos pasivos:

- Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- Los que están inscritos en los impuestos a los Consumos Específicos.
- Los que elijan la opción establecida en el Art. 8 (*Art. 8 Los sujetos pasivos , que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar al momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los impuestos al Valor Agregado, al Régimen Agregado al IVA, en calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones Consecuentemente están obligados a la presentación de las declaraciones juradas respectivas.*)
- Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el régimen Tributario Rural Unificado o los que lo sustituyan en el futuro.
- Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Art. 3, inc. c) del Decreto Supremo No. 24051 de 29 de junio de 1.995.

### 8.- RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

#### 8.1.- ACTIVIDADES A LAS CUALES SE APLICA

De acuerdo al Decreto Supremo No. 24463, el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago de impuestos de personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicadas parcial o

totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

## 8.2.- CLASES DE IMPUESTOS QUE SE PAGA

### ACTUALIZACIÓN GESTIÓN 2006

(Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996)

### RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

#### CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA

(En Bolivianos)

ZONAS Y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
<b>ZONA ALTIPLANO Y PUNA</b>		
<b>Subzona Norte:</b>		
- Rivera al Lago Titicaca	20.00	1.23
- Con influencia del Lago Titicaca	18.08	1.23
- Sin influencia del Lago Titicaca	14.18	1.23
<b>Subzona Central:</b>		
- Con influencia del Lago Poopó	14.97	1.28
- Sin influencia del Lago Poopó	11.62	0.66
<b>Subzona Sur:</b>		
- Sur y semidesértica	6.47	0.73
- Andina, altiplano y puna	6.47	0.73
<b>ZONA DE VALLES</b>		
<b>Subzona valles abiertos adyacentes</b>		
<b>a la ciudad de Cochabamba</b>		
- Riego	55.84	2.52
- Secano	18.57	0.64
- Vitícola	63.22	0.00
<b>Subzona otros valles abiertos</b>		
- Riego	55.84	2.52
- Secano	18.57	0.64
- Vitícola	63.22	0.00
<b>Subzona valles cerrados</b>		
- En valles y serranías	26.88	1.18

- Otros valles cerrados		
- Riego	58.16	2.38
- Secano	26.88	1.18
- Vitícola	63.22	0.00
<b>Subzona cabecera de valle</b>		
- Secano	8.89	0.69
<b>ZONA SUBTROPICAL</b>		
Subzona Yungas	23.42	1.23
Subzona Santa Cruz	14.48	1.06
Subzona Chaco	1.50	0.56
<b>ZONA TROPICAL</b>		
Subzona Beni, Pando y		
Prov. Iturralde (Depto. La Paz)	13.28	1.06

### 8.3.-FORMA DE PAGO

Se paga anualmente, en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que se debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría; la tabla de valores se va modificando anualmente, para tal efecto deberá verificarse la tabla correspondiente a la gestión pendiente de pago. Lo que no varía son los límites.

### 8.4.- TIPO DE EXCLUSIONES

Están excluidos del RAU:

a) Las Cooperativas, a excepción de las Cooperativas Agropecuarias, y los propietarios que se hallen calificados jurídicamente como empresa, independientemente de la actividad que realicen y de la superficie de sus propiedades.

b) Las personas naturales, sucesiones indivisas y Cooperativas Agropecuarias, independientemente de la superficie de sus propiedades, que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las actividades que se detallan a continuación: plantas de beneficio, mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios, frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas o cualquier otra clase de explotación industrial, comercial o de servicios, vinculada o no a la actividad agropecuaria. La

anterior relación de actividades es simplemente enunciativa y no limitativa; La simple tenencia de las plantas e instrumentos citados precedentemente, para uso exclusivo del propietario, es decir no afectadas a servicios a terceros, no está alcanzada por esta exclusión, pudiendo sus propietarios acogerse al RAU siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo

c) Las personas naturales y sucesiones indivisas, independientemente de su actividad, cuya propiedad rural supere los límites de superficie máxima establecidos para pertenecer a este régimen consignados en el Anexo I del presente Decreto Supremo, así como las Cooperativas Agropecuarias constituidas o que se constituyan con el aporte de una o más propiedades agrícolas o pecuarias que superen en su extensión individual a los límites establecidos para pertenecer al RAU.

### **NOTA**

En el Régimen General se presenta entre su figura normativa el denominativo de “**exenciones**” que es la dispensa de la obligación tributaria establecida por Ley, exime a los contribuyentes del pago de determinados impuestos, previo cumplimiento de los requisitos fijados por la norma legal; pero en el Régimen Simplificado y Régimen Agropecuario Unificado presenta el denominativo de “**exclusiones**”, que tiene significado de no estar contemplado en el objeto del impuesto.

## **ANEXO 2**

### **METODOLOGIA PARTICIPATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTO INTERNO EN ORGANIZACIONES FORESTALES COMUNITARIAS**

#### **INTRODUCCION**

En la construcción de un Estatuto Orgánico, debe entenderse que se esta frente al desarrollo de un contrato social que ha de regir las relaciones interpersonales o sociales que hacen a una colectividad en particular; además de representar un requisito formal establecido en la legislación civil y comercial en Bolivia, por ello debe tenerse en cuenta que en su elaboración deben concurrir los siguientes elementos:

- Una realidad concreta que reglamentar; en el caso particular, las relaciones societarias en las que se ha de desarrollar la actividad productiva forestal comunitaria.
- La identificación de los hechos que se van a regular, los derechos y las obligaciones de sus miembros y la consecuencia de estos actos, en términos de beneficios y sanciones.
- El establecimiento de reglas procedimentales que harán posible el ejercicio de derechos, la exigibilidad de las obligaciones y los mecanismos para sancionar.
- Identificación de los órganos de representación y control social interna así como la representación externa.
- Y, aspectos que hacen al desarrollo de conciencia individual (critica) y colectiva respecto al cumplimiento, como ser la internalización de las normas por medio de programas de educación y sensibilización así como el establecimiento de mecanismos de participación en los diferentes niveles de la organización.

#### **METODOLOGIA PARA LA CONSTRUCCION DE ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTO INTERNO**

##### **ETAPA 1**

###### **▪ Construcción de Línea Base**

Construir un línea base permitirá conocer tanto el estado de situación como el estado de conocimiento (Conocimiento tradicional vs. Conocimiento experto) de las organizaciones desde dos perspectivas. La primera en aquellos casos en que se trabaje sobre la construcción inicial de un Estatuto Orgánico (en el caso de la primera iniciativa para

la formación de nuevas personas jurídicas); y la segunda, en aquellos casos en que se trabaje en la adecuación de Estatuto Orgánico.

En este sentido, en la construcción de la línea base, se debe tener en cuenta que estamos persiguiendo los siguientes objetivos:

- Tener información actualizada y confiable, que permita visualizar el estado organizativo y delimite el alcance de los proceso de toma de decisiones respecto a la construcción del contrato social.
- Contribuir con la consolidación de una cultura de uso y aprovechamiento de la información así como tener referencias objetivas de seguimiento y la evaluación.
- Facilitar a múltiples usuarios el acceso y el uso de la información.

En el caso particular del presente estudio, la línea base se representa a través de una matriz a ser desarrollada de manera participativa en la que se incluirán de acuerdo a las circunstancias de cada grupo, básicamente los siguientes elementos:

Actor	Dimensión	Aspecto	Favorable	Desfavorable
Representa la unidad productiva objeto del diagnostico	Permite diagnosticar el estado de situación y de conocimiento en las líneas estratégicas de construcción organizacional; como ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Institucional</li> <li>▪ Social</li> <li>▪ Económico</li> <li>▪ Etc.</li> </ul>	Corresponde al referente objetivo de diagnostico como ser: A la <b>dimensión institucional</b> , corresponde entre otros analizar el <b>aspecto</b> referido al nivel que ocupa la Unidad Productiva dentro de la comunidad indígena o TCO	Incorpora el indicador en términos de factibilidad, dificultad o posibilidad de la construcción de un determinado aspecto a nivel del cuerpo normativo	

Esta actividad deberá realizarse en dos reuniones talleres con los beneficiarios; en el primer taller se trabajara en el recogimiento de información y construcción de línea base; para posteriormente en trabajo de gabinete realizar los ajustes y en una segunda reunión taller, se validara su contenido y se procederá a realizar su ajuste definitivo, de manera que la información este disponible y permita abordar el trabajo en sus diferentes dimensiones, aspectos y situaciones favorables o desfavorables.

## **ETAPA 2**

### **Conocimiento Tradicional - Conocimiento Experto**

#### **Paso 1.-**

En un evento por unidad productiva interesada en elaborar su Estatuto Orgánico, se realizara un taller que permita visualizar el futuro (taller de sueños o escenarios, etc.) esta fase del evento deberá ser guiada hacia los aspectos que hacen a la construcción de normas internas.

#### **Paso 2.-**

Presentación de un modelo tipo de Estatuto Orgánico; indicando su contenido e implicancias legales de sus normas tanto a nivel interno con externo a la organización. Explicación respecto a que es el reglamento Interno en relación con el Estatuto Orgánico a elaborarse.

#### **Paso 3.-**

Establecimiento de una comisión elaboradora del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; elaboración de cronograma de trabajo; apertura de un periodo de tiempo para identificar a quienes voluntariamente se incorporarán como miembros fundadores y la presentación de los requisitos básicos (Aperturar ante notario, el libro de Actas; presentar la Cedula de Identidad); suscripción de compromiso de participar en la reuniones de elaboración de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno (no deberán ser mas de 4 reuniones)

## **ETAPA 4**

### **Elaboración del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno**

#### **Paso 1.-**

Corresponde a un trabajo de gabinete en el que se establecen los aspectos en los que opera la Legislación boliviana así como la propuesta del modelo organizativos, identificación de derecho y obligaciones, mecanismos de participación y de distribución de beneficios.



**Paso 2.-**

Reunión con el comité elaborador de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para validación de avances y realización de observaciones y sugerencias (aprobación en grande).

**Paso 3.-**

Reunión Plenaria con los asociados miembros con la finalidad de poner en consideración de los asistentes el Estatuto Orgánico Y Reglamento Interno articulo por articulo (aprobación en detalle)

**ETAPA 5**

**Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno**

Reunión plenaria de aprobación de Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y elección del Primer Directorio.

Elaboración del acta de aprobación de Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y elección del Primer Directorio.

**ETAPA 6**

**Tramite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica dependiendo el tipo de PJ que se va a obtener.**

**ANEXO 3**

**METODOLOGIA Y CONTENIDO DE REUNIONES DE SOCIALIZACION DE LOS  
RESULTADOS DE LA CONSULTORIA**

**Propuesta por: Fernando Aguilar**